



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y  
COMERCIO EXTERIOR**

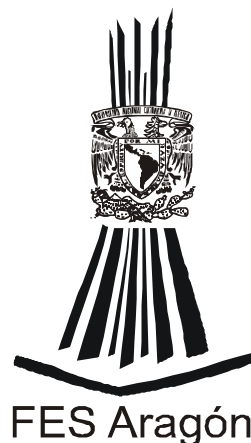
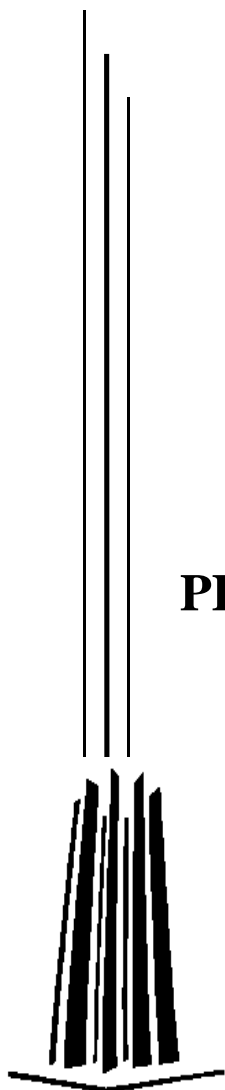
**“LA ADOPCIÓN COLECTIVA EN CASO DE  
DESASTRE: CASO HAITÍ”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A:**

**PERLA ADRIANA RUIZ BETANCOURT**

**ASESOR:  
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**



**MÉXICO, ARAGÓN**

**MARZO 2012**

**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

Por haber sido fuente de conocimientos que ahora poseo como profesionista y que hacen posible este logro tan importante.

### **A LA FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN.**

Sede de mi realización y éxito profesional, misma que me enseñó que para aprender el derecho es necesario estudiar, pero para ejercerlo es indispensable el pensamiento que permita trasladar los libros a la realidad.

### **A MI PADRE:**

Por ser ejemplo de éxito basado en constancia y entereza, quien en todo momento inspira en mi el deseo de ser mejor persona y profesionista.

### **A MI MADRE:**

Por ser siempre símbolo de valores humanos a lo largo de toda mi vida, guiándome con su ejemplo por el camino de la rectitud.

### **A MI AMOR GUILLERMO:**

Por haberme brindado todo su apoyo y comprensión cuando más lo necesité, depositando en mi confianza absoluta para la realización de este gran logro.

**A MI HERMANA BLANCA:**

Quien desde siempre me ha brindado su apoyo y me ha demostrado que el esfuerzo constante rinde los mejores frutos, hoy con el presente trabajo agradezco su ejemplo y a la vez demuestro que no ha sido en vano.

**A MI ASESOR Y ADMIRABLE  
PROFESOR, LICENCIADO ANTONIO  
REYES CORTÉS:**

Por todo el tiempo y los conocimientos que sin escatimar me ha dedicado para la realización del presente logro, además de ser ejemplo de éxito, humildad y disciplina para sus estudiantes.

## **DEDICATORIAS**

### **A MI HIJA:**

Quien me inspira y obliga en todo momento a mejorar cada día, sabiendo que mañana mi ejemplo servirá de inspiración para el cumplimiento de sus logros personales.

### **A MI HERMANA PAULINA:**

Porque creo en ella como futura profesionalista y con el presente trabajo trato de mostrarle que el éxito no es producto de la casualidad ni de la suerte, detrás de todo logro obtenido siempre se encuentra el esfuerzo, la dedicación y la constancia.

### **A LOS NIÑOS DE HAITÍ**

Quienes han sido víctimas de tantas catástrofes de todas las formas posibles.

# **LA ADOPCIÓN COLECTIVA EN CASO DE DESASTRE: CASO HAITÍ**

## **INTRODUCCIÓN**

**I**

## **CAPÍTULO I. HAITÍ, CONDICIÓN SOCIAL ANTES Y DESPUÉS DEL SISMO DEL 12 DE ENERO DE 2010**

**1**

1.1. Breve descripción de la situación social  
previa al terremoto del 12 de enero de 2010.

**2**

1.2. Terremoto del 12 de enero de 2010 y  
consecuencias.

**15**

1.2.1 Niños desprotegidos de Haití.

**20**

1.3. Propuesta de solución para la protección de los  
niños de Haití por parte de Estados Unidos,  
Francia y Holanda.

**27**

## **CAPÍTULO II ADOPCIÓN**

**30**

2.1. Concepto de Adopción y finalidad de la misma.

**31**

2.1.1. Concepto doctrinario y legal.

**32**

2.1.2. Concepto psicológico.

**36**

2.1.3. Naturaleza jurídica.

**37**

2.2. Adopción en derecho interno

**39**

2.2.1. Adopción simple, adopción plena y  
adopción por extranjeros.

**40**

2.3 Adopción en derecho internacional.

**43**

2.3.1. Principios que rigen a la  
adopción internacional.

**48**

2.3.2 Requisitos para adoptar en  
Derecho Internacional.

**58**

2.3.2.1. Del Adoptado.

**58**

2.3.2.2. Del Adoptante.

**65**

2.3.2.3. Autoridad Judicial.

**72**

2.3.3 Normatividad en materia de adopción  
Internacional.

**73**

2.3.3.1. Convención de las Naciones  
Unidas sobre los derechos del  
Niño de 1989.

**73**

2.3.3.2. Convención de la Haya de 29 de Mayo de 1983 sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.	77
2.3.3.3 Convención Interamericana sobre conflictos de leyes sobre adopción de menores.	80
2.4. Procedimiento de adopción a nivel internacional y finalidad del mismo.	81
2.5. La figura de adopción colectiva.	88
<b>CAPÍTULO III PROBLEMÁTICA DE LA ADOPCIÓN COLECTIVA EN CASO DE DESASTRE</b>	<b>90</b>
3.1. Inexistencia de regulación jurídica a nivel internacional ante la figura de Adopción Colectiva.	92
3.2. Vida en incertidumbre de los futuros Adoptados.	101
3.3. Requisitos procedimentales mínimos para la adopción internacional aún en caso de desastre y finalidad de los mismos.	107
3.4. Propuesta de una Acuerdo Internacional respecto a la adopción internacional para casos de desastre.	112
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>113</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.</b>	<b>117</b>

## INTRODUCCIÓN

En el año 2010, uno de los desastres naturales más fuertes de los últimos años, azotó al país de Haití, provocando con ello la muerte de más de 250 mil personas y otros miles de damnificados; ante tal situación el Gobierno de Haití se vio en la necesidad de emprender acciones encaminadas a salvaguardar la seguridad y bienestar de sus gobernados, entre ellos los miles de niños que se encontraban tanto en Instituciones de Asistencia Pública, como de aquellos que tras el terremoto quedaron desamparados en las calles.

Es así como diferentes países remiten diversas propuestas para trasladar a menores haitianos y darlos en adopción en tales Países, argumentando que “la mayoría” de dichos niños ya se encontraban en proceso de adopción. Ante el estado de emergencia de Haití, el Gobierno de dicho país tuvo que tomar decisiones trascendentales que pudieron figurar como las mejores opciones en ese momento.

El tema central del presente trabajo de investigación es generado con el propósito de proporcionar a los menores la seguridad jurídica que los mismos requieren ante un estado de emergencia, como lo fue el terremoto del 12 de enero del 2010 en Haití, ello no significa que las medidas tomadas en el País antes citado hayan sido en perjuicio a tales menores, simplemente se debe a que dichas decisiones fueron tomadas en momentos de necesidad y de manera pronta y precipitada, hoy lo que se pretende es estudiar tanto las circunstancias como las consecuencias que pudieron traer consigo dichas decisiones y medidas, tomando en consideración los beneficios y perjuicios que pudieron acarrear las mismas a los menores involucrados.

Derivado de lo anterior, se consideró importante el estudiar las condiciones sociales en las que se encontraba Haití previo al terremoto del 12 de enero del 2010, situación que se refiere en el primer capítulo de este trabajo



de investigación, ya que no resulta equiparable que el país afectado se encuentre económica y socialmente estable o desarrollado a que haya sido en un país en pobreza extrema; así mismo se hace un estudio respecto a las consecuencias derivadas del terremoto antes citado.

Así mismo, al presente trabajo de investigación también le atañe el estudio de la figura de adopción en el derecho interno, así como la adopción internacional, figuras jurídicas que son referidas en el segundo capítulo del mismo, en el cual se alude al significado, requisitos y procedimiento establecido respecto a las mismas, así como la normatividad vigente para el caso de la adopción internacional y la posible figura de adopción colectiva internacional.

Finalmente, en un tercer capítulo, se hace especial referencia a la inexistencia de regulación jurídica a nivel internacional respecto a la adopción colectiva, así como la incertidumbre jurídica en la que se encuentran los menores trasladados de manera masiva con la finalidad de que fueran adoptados por otros países, teniendo además la incertidumbre de saber el lugar preciso a donde dichos niños fueron destinados, ignorando si fue a Instituciones de Asistencia Pública o Privada o a alguna otra. Este punto a tratar se enfoca directamente a los beneficios y/o perjuicios hacia los menores encontrándose en un lugar totalmente desconocido, con costumbres, hábitos e idioma totalmente diferente en la mayoría de los casos; además es muy importante referir que siendo que los menores trasladados no adquieren la nacionalidad de los otros países hasta en tanto no seas adoptados por una persona o familia en particular, es el Estado de Haití o en su caso el Estado de origen, quien sigue siendo el responsable de los mismos al seguir siendo sus nacionales.

En el capítulo antes señalado se refiere la propuesta de la realización de un acuerdo en el que México sea participe, para la adopción internacional en caso de desastre y con ello salvaguardar el interés superior de nuestros

menores ante un estado de emergencia, procurando siempre el bienestar de estos y proporcionándoles certeza jurídica ante cualquier situación de desastre.

## **CAPÍTULO 1 HAITÍ, CONDICIÓN SOCIAL ANTES Y DESPUÉS DEL SISMO DEL 12 DE ENERO DE 2010**

Como ya todos sabemos, los desastres naturales o también denominados sucesos de fuerza mayor, son completamente impredecibles y pueden presentarse en cualquier parte del mundo y en el momento menos esperado; sin embargo, la manera y las posibilidades de enfrentar las consecuencias que deja un hecho de fuerza mayor varía conforme a la situación en que se encuentra el país o el lugar en donde se originó; en algunas ocasiones si no es que en la mayoría, es necesario acudir a las relaciones internacionales existentes para apoyarse de ellas y tratar de salir adelante lo mejor posible tratando de salvaguardar la seguridad y los derechos de los habitantes del lugar afectado.

Es por lo anterior que para efectos referenciales, es necesario considerar la situación social que enfrentaba Haití antes del terremoto que sacudió a dicho país, toda vez que si bien es cierto el terremoto afectó de manera invaluable al país de Haití, también lo es que el mismo podría considerarse ya previamente afectado por la situación política social y económica que enfrentaba.

Hablar de Haití antes del sismo del 12 de enero del año 2010 es hablar de un país olvidado en su propia miseria, pocos son aquellos que tienen un real conocimiento de este pequeño país del continente americano, inclusive existe muy poca información bibliográfica que informe de él y sin embargo, a pesar del olvido en que se encuentra Haití existe.

Pareciera increíble que esta pequeña isla fue en el siglo XVIII una de las colonias más ricas de Francia y que ahora esté catalogado como uno de los países más pobres del mundo entero, antagónicamente y por increíble que parezca fue la primera república del hemisferio occidental en abolir la esclavitud

en 1803 y hoy el panorama es completamente distinto, a pleno siglo XXI se encuentra como una de las más desiguales del mundo en general, con el 90% aproximado de población negra sometida por una evidente minoría mulata.

Haití, a diferencia de muchos otros países no fue sumergido en la desgracia por un desastre natural que viniera a aparecer el 12 de enero del 2010, el terremoto de esta fecha no destrozó empresas, ni industrias de alto rango y nivel de exportación, no destruyó ninguna primera potencia, el terremoto del 12 de enero de 2010 del cual su epicentro fue localizado en Haití terminó por sumergir en el agua a un País ya casi hundido, destrozó “únicamente” vidas humanas, padres y madres, hijos e hijas solamente; desintegro familias enteras y provocó que miles de niños quedaran en las calles de Haití, niños que anterior a dicho sismo ya estaban hambrientos y ahora además de eso se encuentran ajenos a una familia.

Es necesario para este trabajo de investigación el aludir la situación de Haití antes y después del multicitado sismo para entender realmente en donde se encuentra el “estado de desastre” ante el mismo, por ello la importancia del presente capítulo.

## **Breve descripción de la situación social previa al terremoto del 12 de enero de 2010.**

Haití, es el nombre que de acuerdo con la historia fue dado por los indios a la isla Española antes de la llegada de Colón, el cual significa “montañosa”, su nombre oficial corresponde al de República de Haití, con aproximadamente 10 millones y medio de habitantes (2009), población en su mayoría joven puesto que la longevidad de vida es relativamente corta, el promedio de edad máxima para hombres y mujeres es menor a la de 65 años.

Con 27, 400 Km<sup>2</sup>, Haití es un país en el que su relieve es montañoso lo que hace que sea irregular, comparte a la Isla de La Española con la República Dominicana, Haití también comprende las islas de Gonaives y Tortuga, se encuentra situado entre Cuba y Puerto Rico. Limita al norte con el océano Atlántico, al este con República Dominicana, al Sur con el mar Caribe y al Oeste con el canal del Viento. El clima debido a su ubicación es predominantemente tropical, cálido y húmedo con temperaturas medias de entre 24 y 27 grados Celsius aproximadamente en la Costa interior; las lluvias son abundantes y los huracanes azotan de manera continua a esta zona.

Haití, se cataloga como el país más pobre así como también subdesarrollado del continente americano, a pesar de que, de acuerdo con Eduardo Mora Tavares, su suelo haya producido en la época colonial el 60% del café que se tomaba en el mundo y el 40% del azúcar que se consumía en Francia e Inglaterra, así como de haber sido uno de los primeros Estados en independizarse en 1804<sup>1</sup>.

Está constituido en forma de república semipresidencialista según la Constitución aprobada en 1987, pero cuya vigencia quedó suspendida desde

---

<sup>1</sup> RUIZ José Luis y otros, Haití Isla En Pánico, Grijalbo, primera edición, México 2010, pág. 114.

entonces en varias ocasiones por la violencia política, particularmente tras dos golpes de estado

Está dividido en 10 departamentos, 41 distritos y 133 comunas. Estos departamentos pertenecían a las tres provincias originales del Saint-Domingue colonial, que eran Norte, Sur y Oeste. Bajo el mandato de Toussaint Louverture, las provincias se convirtieron en departamentos.

Los indicadores sociales (esperanza de vida al nacer, analfabetización nivel de vida etc.) y económicos (inflación, tasa de interés, devaluación, riesgo país y el EMBI) colocan a Haití en puestos descendentes detrás de otros países en vías en desarrollo de bajos ingresos (particularmente en el hemisferio) desde los años 80. Haití está en la posición 145 de 177 países en el Índice de Desarrollo Humano de la ONU<sup>2</sup>.

De acuerdo a la enciclopedia Países del Mundo *Atlas Alfabético* su actividad económica preponderante es la agricultura, la cual ocupaba una gran parte de la superficie de este país, también predominan los minifundios dedicados al autoabastecimiento, mientras que los cultivos de exportación (café, bananas, caña de azúcar, sisal), se obtienen en grandes plantaciones que en su mayor parte se encuentran en manos de compañías estadounidenses<sup>3</sup>; existe actividad ganadera en menor extensión, entre las cuales se encuentra la ovina, bobina y porcina, las cuales proporcionan carnes al país. No existe un sector industrial, simplemente pequeñas factorías dedicadas a la manufactura y producción alimentaria.

La población es en su mayoría de raza negra, la densidad demográfica es una de las más altas del continente americano, según datos arrojados por la enciclopedia antes citada, la densidad demográfica es de 262

---

<sup>2</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Hait%C3%AD> 17 de marzo de 2011 21:35

<sup>3</sup> DOMINGO Francisco y otros, PAÍSES DEL MUNDO, ATLAS ALFABÉTICO, Thema equipo editorial S.A., pág. 199

habitantes por kilómetro cuadrado, la tasa de crecimiento anual es de 1.7%, el índice de natalidad es de 35%, el índice de mortalidad es de 13% y el índice de mortalidad infantil es de 72%.<sup>4</sup>

Ahora bien, como ya se mencionó con anterioridad la explosión demográfica de Haití ha estado en contra del desarrollo del propio país, aproximadamente se calcula que por pareja se tiene entre cinco y seis hijos aproximadamente, cifra comparable con los países pertenecientes a África; la edad media para concebir por primera vez oscila entre los 16 y 20 años y el 70% de la población vive de la agricultura de subsistencia, es decir de subsistir de su propio cultivo y habitan en viviendas paupérrimas construidas por ellos mismos; ha existido y sigue existiendo un gran número de analfabetización con una tasa de 45% de alfabetización<sup>5</sup>.

En el 2010 se calculó un aproximado de 10 millones de habitantes de los cuales aproximadamente 150,000 se encuentran enfermos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y el índice de violaciones va en aumento a cerca de 15,000 violaciones por año lo cual genera que el contagio de esta enfermedad se propague sustancialmente, eso dejando a un lado a las víctimas de violación que en casos comunes resulta traer como consecuencia un embarazo de un futuro habitante de Haití contagiado. Esto entre tantas otras enfermedades más ocasionadas en gran parte por el clima tropical y la falta de higiene que viene a repercutir de manera significativa a la población haitiana, antes del sismo, alrededor de 120.000 personas vivían con el VIH en Haití. La mayoría de los daños estructurales se produjeron en los tres departamentos (Oeste, Sudeste y Nippes) en los que habita casi el 60% de la población que vive con el VIH<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> idem

<sup>5</sup> idem.

<sup>6</sup> <http://www.unaids.org/es/resources/presscentre/featurestories/2010/april/20100409haitius2>, 22 de febrero 17:56 pm.

Haití, podría decirse que fue la primera base del Imperio Español en las supuestas Indias en el continente americano, ya que fue la primera isla visitada por Cristóbal Colón al llegar al mismo, al ser así, los españoles deciden ocupar parte de la isla principalmente la parte oriental. En el siglo XVI comienza la penetración de los franceses a Haití, los cuales llegan por la parte occidental y aún y cuando los españoles trataron de expulsar a los franceses estos últimos lograron sus primeros dominios en tierras americanas. Así mismo y de acuerdo con García-Pelayo y Gross, se produjo un asalto inglés producido por Drake (1586), el cual hace alusión a que dicho asalto devastó Santo Domingo al saquear el botín y luego abandonar la isla. En el siglo XVII, Francia nombra como gobernador de Haití a Bernard de Ogerón<sup>7</sup>.

A partir de que en Haití se incrementan los asentamientos por franceses, aumenta el número de negros como producto de importación, con la finalidad de ser explotados como esclavos en los trabajos de diversas plantaciones, entre ellas las de la caña de azúcar, café y tabaco entre otras. A raíz de este suceso y de los maltratos exagerados por parte de los franceses a la comunidad negra se produce una rebelión de esclavos.

Entre los siglos XV y XVII Haití perteneció a sus colonizadores españoles, específicamente a la colonia de Santo Domingo, siendo estos los primeros en adjudicar dominios para ellos mismos y tratar de instaurar su cultura dentro del pequeño país; sin embargo, a finales del siglo XVII, pareciera que para evitar un conflicto entre naciones España cede a Francia el territorio que formaba parte de la española, el cual ya era previamente habitado por los franceses.

En la última década del siglo XVIII, a consecuencia de la explotación de la raza negra, las riquezas de la parte francesa eran extraordinarias, aproximadamente medio millón de esclavos trabajaban únicamente para 50,000

---

<sup>7</sup> GARCÍA-PELAYO y Gross, Op. Cit. pág. 421.



franceses, por lo que a raíz de dicha situación su riqueza cafetalera era la más grande a nivel mundial.

Así pues a finales del siglo XVIII la zona francesa se encontraba dividida, algunos principalmente el lado de Santo Domingo, estaban en una posición de recriminación hacia el esclavismo y otros derivado de la gran riqueza que producía el trabajo de la raza negra para los franceses estaban a favor de la esclavitud, por lo que comienzan una revuelta en la que participaron principalmente los franceses de raza negra y mulata que habitaban en Paris o que vivían en Francia para evitar ser sobajados.

Los habitantes de Haití comienzan a discernir respecto de la esclavitud y en consecuencia, viendo la actitud tomada por la gente de raza blanca, los mulatos y negros hartos de las humillaciones de la raza blanca francesa, toman las armas y es así como la Convención Francesa decide suprimir la venta de esclavos, pero influenciada por los colonos de la Española, se deciden a terminar con dicha actividad en el año de 1794 y continuó la batalla por la libertad de los negros. Los franceses que intentaban terminar con la trata negra ahora comandados por Pierre Dominique Toussaint, el cual fue nombrado general, derrotan a los pocos españoles que aun quedaban; ya que Francia era casi por completo dueña de la isla dominicana se decreta por parte de Francia la soberanía de la isla y Toussaint es nombrado *el Napoleón de los negros* y se hizo cargo del gobierno<sup>8</sup>

Toussaint fue un exesclavo que sabía leer y escribir y aunque al principio luchó encarecidamente para la liberación de los esclavos, al momento de sentirse en el poder se corrompió por continuar en el gobierno, como consecuencia causó muertes significativas para ambos bandos tanto del negro como del blanco, aproximadamente de 10,000 negros y 2,000 blancos, así como también provocó la destrucción de plantaciones y aquí comienza a

---

<sup>8</sup> Ibidem., pág. 422

padecer mucho más el pueblo de Haití, aumentando la pobreza e inestabilidad del mismo.

Aun y cuando era mayor cantidad de gente en la resistencia de los negros, Toussaint se corrompió al ver la admiración por parte de los mismos y decidió llamarse mandatario vitalicio, esto en desacuerdo con los comisarios franceses, así pues, fue enviado de Francia un ejército para terminar con la resistencia negra, situación que se logró y que como resultado tuvo el encarcelamiento de Toussaint y posteriormente su muerte.

El sometimiento por parte de los franceses continuó hasta el día en que Haití proclamó su independencia en 1804, quedando el líder y dirigente de la resistencia negra Dessalines, como gobernador y proclamándose un año después emperador.

Aunado a las confusas muertes de los jefes de Estado que ocuparon el poder entre 1843 y 1915 se sumó una nueva invasión por parte de Estados Unidos entre 1915 y 1934, supuestamente dicha invasión era entre otras causas, por la inestabilidad crónica de la comunidad de Haití, sin embargo, se cree que Estados Unidos quería ocupar a Haití como refugio para sus propios políticos. Supuestamente la invasión que iba a ser únicamente con motivos benéficos para el empobrecido país, la penetración de Estados Unidos iba a ser para tratar de estabilizar a Haití y sólo sería por unos meses, sin embargo la misma duró aproximadamente 19 años; si bien la intención era restablecer la esclavitud y lograr conseguir las riquezas que en un principio hubiera logrado Francia con ella y sin embargo fue un intento fallido pero lograron imponer un régimen de trabajos forzados que fue casi lo mismo sólo que con poca remuneración y además de aumentar la discriminación a la raza negra.

Los invasores Estadounidenses militares prohibieron el cobro del salario del presidente de Haití hasta en tanto no se sometiera a las peticiones

de estos, fue así que trató el presidente antes citado de enmendar su conducta regalando el Banco de la Nación<sup>9</sup>.

Derivado de lo anterior, al retirarse los estadounidenses dejaron atrás el país mucho peor de cómo lo habían encontrado, según narra el escritor uruguayo *Eduardo Galeano* en *“El país Semanal”* (7 de febrero de 2010).

Luego de su independencia, Haití tuvo que enfrentar una serie de asesinatos de jefes de Estado combinados con el caos de la hambruna y la inestabilidad económica que desgraciadamente acarreó el país; fue seguida de un aislamiento internacional, una ocupación militar imperial de aproximadamente 19 años por parte de Estados Unidos, así como gobiernos tiranos y despóticos que no fueron de gran ayuda para este país. Evidentemente la clase política haitiana no ha podido y al parecer tampoco ha querido hacer algo bueno por este empobrecido país, es así que a pesar de pertenecer a un continente en el cual para desgracia o fortuna del mismo tiene dos potencias mundiales como lo son Estados Unidos y Canadá y geográficamente a una distancia relativamente corta de Haití, este último antagónicamente se encuentra no solo como el país más pobre de América sino del mundo entero, por lo que el continente lleva de un lado de la balanza el peso de dos países desarrollados de primer mundo y por el otro lado un país olvidado y enterrado en pobreza extrema y tiranía gubernamental.

No hay que dejar pasar por alto, que una de las principales causas que ocasionaron la miseria del país en comento es el desgobierno y las dictaduras que ha presenciado posterior a la época colonial, principalmente los casi 30 años de gubernatura corrupta de los Duvalier (François Duvalier y Jean-Claude Duvalier) de 1957 a 1986.

---

<sup>9</sup> RUIZ José Luis y otros, Op. Cit. pág. 118.

Francois Duvalier (1909-1971), un personaje que se dedicaba a tratar a los habitantes de Haití que eran atacados por enfermedades tropicales, Francois por ser médico egresado de la Universidad de Haití era respetado por la gente, de acuerdo con *Eduardo Mora Tavares* aun y hasta por el entonces presidente Dumarsais Estimé de quien fue ministro de Salud, quien al ser derrocado por un golpe de Estado en 1955 y tras concederse una amnistía en 1956 participa en la elecciones en 1957 y asumió el poder<sup>10</sup>.

Francois Duvalier o mejor conocido como *Papa Doc* creó una milicia denominada *Totons Macountes*, después de haber recibido un atentado en su contra.

Papa Doc logró que la milicia creada por él mismo superara en número al ejército, habiendo restaurado supuestamente al gobierno de Haití, hizo a un lado la Constitución de 1957 solicitando elecciones presidenciales, sorprendente fue que las mismas fueron unánimes al elegir a nuestro personaje.

Duvalier enfrentó a la iglesia con Cuba y con la República Dominicana y también decidió disolver el parlamento y se atribuyó Plenos Poderes Económicos y Políticos y fue así como se proclamó como presidente vitalicio.

Papa Doc aprovechándose de las creencias y supersticiones de la pequeña isla, instauró una tradición vudú, del cual pudiéramos equiparar con terrorismo al tener amenazados a los habitantes diciendo que era el enviado y destinado a ocupar el poder por ancestros espirituales.

De igual manera se cometieron crímenes y asesinatos al por mayor, dictaminados por Duvalier, quien aun y cuando no figuraba físicamente en los

---

<sup>10</sup> ibidem, pág. 119.

sucesos era quien daba las órdenes a la milicia para cometer dichos crímenes que sumaron decenas de miles de muertes de haitianos.

El poder omnímoto del “*duveralismo*” fue construido sobre la base de la opresión política, la degradación de la producción y las principales variables socioeconómicas, la creciente desigualdad, el acentuado empobrecimiento de las masas, la corrupción y el envilecimiento de los valores morales.

Así pues Duvalier ejerció una dictadura de la cual se derivó una tradición vudú creada para acrecentar el miedo hacia él y por consiguiente afianzar su poder sobre los haitianos y tras haber sufrido un atentado en contra de su vida el gobierno de Haití se tornó más brutal y represivo alrededor de 1958. En su país, Duvalier utilizó tanto el asesinato como la expulsión para eliminar a sus adversarios políticos.

Este sistema de terrorismo con la creencia vudú y las múltiples desapariciones de los haitianos tuvo éxito y alcanzó su eficacia sobre todo porque no tuvo las estructuras democráticas que otros países que podrán tener elementos de civilismo para enfrentarse con los mecanismos que se estaban utilizando para el terror; son por estas causas que al morir Francois se hace posible la llegada al poder de su hijo Jean-Claude por haberlo declarado como heredero suyo en el poder.

Jean-Claude Duvalier, mejor conocido como *baby doc*, llegó a ocupar el poder a sus 19 años, estudiante de derecho intentó ciertos cambios que permitieran que el gobierno se tornara un poco menos absoluto para él y con la finalidad de contrarrestar los efectos de la milicia creada por su padre, la cual asesinaba al por mayor a los habitantes opositores, Baby Doc creó una nueva milicia que contrarrestara el poder de la anterior y buscar un equilibrio entre ambos grupos tanto los opositores como los que se encontraban a favor de la oligarquía creada por Papa Doc.

En 1985, Baby Doc organizó un plebiscito en relación con la figura de “Presidente Vitalicio”, del cual como resultado se obtuvo que supuestamente la mayoría había votado a favor de manera exorbitante y a la vez increíble, de acuerdo con Pierre-Charles del 99.8% por el sí y sólo 449 personas por el no<sup>11</sup>, tal situación derivó en la pérdida de credibilidad al gobernante en cuestión al irrespetar de manera sobresaliente a la democracia, siendo que fue evidente la farsa de dicho plebiscito.

Lo anterior junto con la apatía acumulada de la gente ante tantos años de dictaduras y oligarquías que ahora venían a disfrazarse de una falsa democracia provocó una rebelión para protestar por lo antes citado así como por los altos precios de los alimentos.

Cabe señalar que la lucha en contra del duveralismo comenzó mucho tiempo atrás, incluso desde principios del mismo en el año de 1957, motivo por el cual *Papa Doc* creó la milicia ya antes mencionada, llamada Milice Volontaires de la Sécurité Nationale (MVSN), que de acuerdo con *Eduardo Mora Tavares* era conocida popularmente como los *totons macountes*, palabras en creole para designar al “tío del costal”, el hombre que se lleva a los niños que se acuestan tarde<sup>12</sup>, siendo que la misma se encargaba de hacer que los opositores a Francois Duvalier no interfirieran con su gobierno y en la mayoría de los casos al no acceder los opositores a los arrebatos de Duvalier dicha situación se solucionaba con sangre.

Es así que en 1986, tras la insurrección derivada de la falsa democracia ejercida por Jean-Claude Duvalier y siendo que con dicha situación pierde el apoyo militar y económico que años atrás le fuera proporcionado por Estados Unidos, Duvalier se ve obligado a exiliarse terminando con ello el

---

<sup>11</sup> GERALD Pierre-Charles HAITÍ: PESE A TODO LA UTOPIA, pág. 14

<sup>12</sup> RUIZ José Luis y otros, op. cit. pág. 120.

duveralismo y tras ese hecho el ejercito se hizo del poder mediante el Consejo Nacional de Gobierno presidido por Henry Namphy<sup>13</sup>

Desgraciadamente para los Haitianos, el exilio de Jean-Claude Duvalier no fue la salida para recobrar una democracia libre de violencias así como el fin de los golpes de Estado llevados a cabo en el país. Una nueva constitución fue aprobada en marzo del año de 1986, pero al momento de las elecciones, mismas que estaban programadas para noviembre de ese mismo año fueron suspendidas a raíz de una catástrofe originada con violencia que como consecuencia traería consigo la muerte de muchos haitianos.

El poder a cargo de los militares, así como las repetidas rebeliones originadas para derrocar a los mismos trajo como resultado múltiples golpes de Estado que ya para Haití se hacían cotidianos.

Así pues llegó a la gubernatura Jean Bertrand Aristide en 1991 y derrocado el mismo año, sin embargo, con mandato de la ONU y encabezada por Estados Unidos se reinstaló en el poder, siendo así este personaje pudo incitar a la participación popular así como al respeto a los derechos humanos que fue siempre anteriormente motivo de rebelión para hacerlos respetar, así como el respeto a la ley, siendo este el primer presidente democrático al haber entrado en un principio al poder por elecciones populares, aún y cuando haya sido reintegrado al poder por mandato internacional.

Rene Preval, personaje que sucedió a Aristide en la gubernatura de Haití, fue el segundo presidente democrático de la isla, al ganar las elecciones en 1996.

Aristide regresa al gobierno en las elecciones del 2000, sin embargo, la gente que estaba en contra supuso un fraude para que el antes citado ganara

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico Interoceánica, Ed. Interoceánica, 2002 pág. 453.

la candidatura, supuesto que llegó a ocasionar el rechazo internacional que anteriormente lo hubiera apoyado, aludiendo una corrupción a la democracia, así como a su propio partido.

Derivado de lo anterior Estados Unidos suspende la ayuda a Haití, mientras la OEA bloquea los fondos por 400 millones de dólares por que seguía sin resolverse la disputa electoral<sup>14</sup>

Así pues tras las presiones existentes por parte de Países y Estados extranjeros, entre ellos Francia y Washington, para que Aristide abandonara al gobierno de Haití, amenazando continuamente con quitar la poca ayuda que aún proporcionaban y de enviar fuerzas internacionales que estabilizaran al país como solución a la crisis política Aristide abandona la isla, a sabiendas de que había llegado oportunamente a Haití como salvador de la isla para luego convertirse en un dictador más perjudicando con ello nuevamente a Haití.

Las elecciones presidenciales en Haití de 2006 fueron para substituir al gobierno interino del presidente Boniface Alexandre y el primer ministro Gérard Latortue, quienes obtuvieron sus cargos después del derrocamiento en 2004 de Jean-Bertrand Aristide. Las elecciones fueron vigiladas y organizadas por la ONU. El ganador fue René Préval, seguidor de Aristide.

Es importante mencionar que Rene Préval no solamente fue el único jefe de Estado de Haití elegido democráticamente que logra terminar su mandato y en entregar el poder voluntariamente, sino que además es uno de los líderes políticos más destacado de la historia actual de su país.

De lo antes descrito podemos aludir a que desgraciadamente antes del terremoto ocurrido el 12 de enero del año 2010, el país ya se encontraba en situaciones deplorables en todos los sentidos, la actividad económica

---

<sup>14</sup> RUIZ José Luis y otros, op. cit., pág. 124.



preponderante realizada en este hábitat no era suficiente para que dicho país pudiera salir adelante dejando atrás su extrema pobreza y desigualdad, así como los dos siglos de historia de infortunios y gobiernos de dictadura que en lugar de beneficiar al país, únicamente se preocuparon por su beneficio particular, cegados por el poder que ejercían por medio de muertes desencadenadas y golpes continuos de Estado, que año con año empobrecía más a la isla caribeña; por tal motivo, me permito considerar que anterior al desastre natural que sacudió a la población de Haití este ya se encontraba en un “estado de desastre”.

## **1.2 Terremoto del 12 de enero de 2010 y consecuencias.**

El terremoto de Haití sufrido el 12 de enero del 2010, ha sido una tragedia memorable para el mundo entero, no obstante que Haití era ya catalogado como uno, si no es que el país más pobre del mundo, carente de una mínima vertebración social, política o económica, el terremoto que nos ocupa ocasionó daños inimaginables, arrasó con la infraestructura de la isla caribeña dejando rezagos impresionantes; de acuerdo con el periódico *El País*: *“El terremoto de magnitud 7.3 en la escala Richter, registrado a 15 kilómetros de Puerto Príncipe, la capital de Haití, liberó una energía equivalente a la explosión de 200.000 kilos de trinitrotolueno (dinamita), según expertos en geología. El presidente de Geólogos del Mundo, la ONG del Colegio Oficial de Geólogos de España, Angel Carbayos, ha explicado que la energía que se libera en un sismo de esta magnitud provoca unos efectos devastadores y esos daños sobre las personas, los objetos y las construcciones son los que fijan la intensidad de un terremoto”*.<sup>15</sup>

El sismo que abatió a Haití fue una catástrofe cuyos efectos sobre dicho país han sido devastadores. Los cuerpos recuperados hasta finales de

---

<sup>15</sup> Periódico EL PAÍS sección internacional, México 13 de enero de 2010

enero de ese mismo año ya superaban los 200,000 y se calculaba que el número de muertos podía llegar a más de 250,000 y producido a más de 250,000 heridos y a otros tantos sin hogar e intentando recibir la ayuda que desordenadamente llegaba desde todas partes del mundo, generó además una gran contaminación para sumarse a los problemas ambientales que el país sufre hace décadas<sup>16</sup>.

De tal manera que analizando las consecuencias que se generaron por dicho terremoto y el daño ocasionado tanto a las personas como a las construcciones de Puerto Príncipe y de todo Haití en general, podemos deducir que la intensidad del desastre natural fue fatal.

Fueron varias las imágenes transmitidas por los medios de comunicación masiva, en las que resaltaba la catástrofe ocasionada en Haití, edificios completos se colapsaron como supermercados, escuelas, hospitales y edificios gubernamentales, lo que afectó considerablemente la capacidad de respuesta de las autoridades frente a esta catástrofe.

Edificios política y socialmente importantes, como el Palacio Nacional y la Catedral de Puerto Príncipe, quedaron devastados, así como el Hospital Infantil de Haití y muchos otros sufrieron daños considerables, entre ellos el edificio sede de la ONU y la embajada de Francia en dicho país, dejando a miles de muertos en las calles, sin mencionar a aquellos que parecían haber desaparecido entre los escombros, entre ellos a altos funcionarios internacionales como el jefe civil de la ONU en Haití desde 2007, Hedi Annabi.

Numerosos hospitales, escuelas, estaciones de policía, oficinas de ministerios, iglesias, cárceles morgues, etc., fueron destruidas o dañadas de tal forma que no se pueden utilizar. Entre la destruida infraestructura se encuentra la principal cárcel de Puerto Príncipe, con la consecuente fuga de

---

<sup>16</sup> Ídem

aproximadamente unos 4,000 criminales; un gran porcentaje del personal cualificado ha sido fuertemente afectado, debido al colapso de sus sedes por ejemplo la estación de bomberos de los cuales era imprescindible su funcionamiento. Lo mismo se puede decir de la infraestructura de comunicaciones, que colapsaron casi en su totalidad.

El principal muelle que servía al país fue inoperable. El aeropuerto de Puerto Príncipe resultó dañado, la torre de control se derrumbó, el mismo dejó de aceptar vuelos debido a la saturación de la demanda y la falta de combustibles.

La magnitud del terremoto que nos ocupa fue devastadora, fue de tal magnitud que de acuerdo con el Servicio Geológico estadounidense provocó que se activaran las alarmas de tsunami para Haití, República Dominicana, Cuba y las Bahamas. Se considera que a las 17:49 horas locales (22:49 GMT), el tsunami afectaría esta zona del Caribe; se calcularon aproximadamente 200,000 (222.570) víctimas por tal desastre, *“[...] muchas de las miles de muertes se dieron en las escuelas. Sólo en el colegio Saint Gerard murieron 500 estudiantes. A pesar de que el terremoto se dio segundos antes de las 17:00 horas; es decir, ya por la tarde, los centros educativos estaban llenos de niños y jóvenes. [...]”*<sup>17</sup>.

El país que ya se encontraba en tragedia llegó a la desesperación total, no había víveres para sobrevivir y las calles estaban repletas de haitianos que habían perdido sus hogares, o de aquellos que se encontraban en la búsqueda de algún familiar o conocido desaparecido.

Además de lo antes citado, Haití se enfrentó a la falta de comunicación total que también fue ocasionada a causa del terremoto, las líneas telefónicas estaban inservibles en su mayoría lo cual provocó que la

---

<sup>17</sup> RUIZ José Luis y otros, op. cit., pág. 44

búsqueda de familiares se hiciera más difícil, siendo que el país se redujo en muchos lugares a escombros y no era fácil el desplazamiento por tierra, puesto que las carreteras y caminos se encontraban bloqueadas por toda clase de materiales de construcción así como árboles y postes, por lo que los habitantes se encontraban desesperados por cualquier noticia de sus allegados.

El Ministro de Salud Haitiano Alex Larsen, dijo que no tenía recursos para enfrentar la tragedia: "No tengo ni un poco de algodón. Estamos esperando equipamiento y medicinas. Algunas cosas ya llegaron y estamos agradecidos"<sup>18</sup>. Esto quiere decir que medicamente Haití se encontraba desprovisto para atender tal situación de contingencia, lo que significaba que la atención médica para los que la necesitaran era en sumo deficiente y al paso del tiempo nula, por no contar con los insumos necesarios lo que ocasionaba que tales heridos fueran en poco tiempo parte de las cifras de mortandad de haitianos ocasionada por el sismo.

Tal situación puso en estado de emergencia al país que nos ocupa, haciendo que los países vecinos dirigieran su ayuda para tratar de apoyar internacionalmente en lo que fuera posible, es así que los diferentes gobiernos entre ellos México, Brasil, Estados Unidos y Francia trataron de ayudar a medida de sus posibilidades a Haití, con víveres, provisiones, agua, así como ayuda humana para atender a los enfermos y guardar la seguridad que se veía amenazada a cada momento tras el grado de desesperación de los habitantes.

Es así que se empezaron a anunciar las primeras ayudas económicas para Haití como lo fuera la de la Comisión Europea la cual aludió a un desbloqueo de tres millones de euros; así como el envío de dos aviones con policías y médicos por parte de Francia y el envío de una misión por parte de

---

<sup>18</sup> <http://www.informador.com.mx/internacional/2011/263180/6/haiti-eleva-a-316-mil-la-cifra-de-muertos-por-sismo.htm> 24 DE MARZO 2011/10:28

Venezuela integrada por médicos, bomberos y miembros de la protección civil<sup>19</sup>.

Bruno Rodríguez Parrilla, ministro de relaciones exteriores de Cuba, informó el 14 de enero de 2010, *“403 cubanos, entre ellos 344 del área de la salud, están en Puerto Príncipe, y fueron los primeros en brindar asistencia a las víctimas”*<sup>20</sup>

Sí algo hacía falta en Haití antes y después del terremoto era agua, sin embargo, a consecuencia del desastre natural se agravó la falta de líquido, a pesar de que fueron enviados cuerpos de rescate de diversos países entre ellos México, para apoyar en lo necesario al país en desgracia, el agua era custodiada en demasía, según argumenta el periodista José Luis Ruiz “[...] De los aviones se descargaban toneladas de botellas de agua, pero las defendían como el tesoro más valioso y difícilmente, si no es que nunca, regalaban una de ellas”<sup>21</sup>; por lo que aparte del apoyo de rescatistas y de seguridad, fue necesaria la provisión de agua potable que se encontraba sumamente escasa, es así que República Dominicana fue el país que se encargó de proveer a Haití de agua de acuerdo con el periodista antes citado “[...] Ante el desabasto del líquido, decenas de carros tanque con agua potable enviados desde República Dominicana se apostaban en los barrios más populosos de Puerto Príncipe en Martissant, La Saline, Cite Soleil y Carrefour[...]<sup>22</sup>.

Estados Unidos de América comenzó a proporcionar ayuda humanitaria la cual se entregó días posteriores al terremoto, para la entrega de comestibles fue necesaria la participación de miles de soldados estadounidenses armados, debido a la desesperación, que Estados Unidos de América esperaba de los habitantes de Haití para conseguir alimentos; de igual

---

<sup>19</sup> <http://www.eluniverso.com/2010/01/13/1/1361/ue-activa-sistema-gestion-crisis-ayudar-haiti.html?p=1361A&m=1548> 24 DE MARZO 2011/11:03

<sup>20</sup> <http://www.elnacional.com.do/nacional/2010/1/14/36880/La-ayuda-para-Haiti-ha-sido-masiva> 24 DE MARZO 2011/13:26

<sup>21</sup> RUIZ José Luis, op. cit., pág. 50

<sup>22</sup> idem

manera se inició la provisión de alimentos por vía aérea *Se estableció un puente aéreo entre el Aeropuerto Internacional Toussaint-Louverture y de las zonas más afectadas por el terremoto. Decenas de helicópteros Blackhaw artillados surcaban el cielo de Haití con la ayuda que era arrojada en paracaídas en zonas lejanas o devastadas*<sup>23</sup>; tal y como lo había previsto Estados Unidos de América, en varias ocasiones la situación se salió de control teniendo que arrojar la ayuda desde el aire a los pies de la gente que la estaba esperando, ocasionando con esto conflictos y peleas al por mayor.

Sin embargo, aun y con toda la ayuda proporcionada por los diferentes países, no era ni fue suficiente para alejar al país de la tragedia en la que se encontraba sumido, la desesperanza que estaba sufriendo el país de Haití en general era inigualable e indescriptible, entre la escasez de alimento, agua, medicamentos, la desaparición de sus seres queridos llámese padres, hijos, hermanos, amigos, vecinos, etc., la falta de vivienda, los miles de muertos expuestos en las calles, para Haití no hubo ayuda alguna que le permitiera salir de su desesperación.

### **1.2.1 Niños desprotegidos de Haití.**

Hablar de los niños desprotegidos de Haití no se remite únicamente a la posterioridad del terremoto que nos ocupa, de la misma manera en que aludimos en rubros anteriores que el estado de emergencia de Haití no surge exclusivamente del terremoto del 12 de enero de 2010, sino que, bajo la percepción de la autora, dicho país ya se encontraba anteriormente en estado de emergencia, de la misma manera es que se considera que los niños de Haití ya se encontraban desprotegidos previo al terremoto antes citado, esto como ya se mencionó, a consecuencia de la trayectoria política, histórica y económica que había presentado dicho país desde dos siglos atrás.

---

<sup>23</sup> Ibidem., pág. 53.

Como ejemplo de lo anterior se puede enunciar los movimientos civiles del año 2004, que trajeron como consecuencia el cierre de las escuelas haitianas, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) “Aun antes de dicha crisis, los niños haitianos enfrentaban enormes problemas. Casi la mitad de los niños en edad escolar primaria no asistían a la escuela. Un 80% no asistía a la escuela secundaria y únicamente el 2% lograba concluir la secundaria. La tasa de analfabetismo en el país era superior al 55%, la más alta en las Américas. Y la crisis sólo exacerbó la situación”<sup>24</sup>.

Los niños de Haití luchan desde hace años para sobrevivir. De acuerdo con cifras de UNICEF 3.8 millones de infantes se encontraban en 2009 en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que debido a la pobreza, habían entrado en un engranaje de privaciones y malos tratos<sup>25</sup>.

Según un informe denominado *La infancia en peligro: Haití*; generado por la UNICEF en el año 2008, “*uno de cada ocho niños que nace en Haití muere antes de cumplir los cinco años, de los que sobreviven casi la mitad carecerá de la posibilidad de ir a la escuela, debido a la extrema pobreza la mayoría están obligados a trabajar, algunos forman parte de pandillas y otros eran obligados a la prostitución, 300,000 niños y niñas trabajan en condiciones de esclavitud; la pobreza obliga a la población a sobre explotar los recursos naturales, lo que amplía y profundiza el ciclo de pobreza y provoca la degradación de la tierra y más de la mitad de las familias sufre hambre crónica todos los días durante toda la vida*”<sup>26</sup>

La comunidad haitiana desde hace años, podría considerarse que se encontraba devastada debido a los constantes enfrentamientos y derivado de ello muchos de los niños no asistieron a las escuelas; en Puerto Príncipe unos dos mil niños vivían ya en las calles entre los años 2008 y 2009 según cifras

---

<sup>24</sup> [http://www.unicef.org/spanish/emerg/haiti/haiti\\_20023.html](http://www.unicef.org/spanish/emerg/haiti/haiti_20023.html) 25 DE MARZO DE 2011/15:18

<sup>25</sup> <http://www.elmundo.es/america/2010/01/19/noticias/1263910427.html> 27 de marzo 10:03

<sup>26</sup> <http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/essay.php> 27 de marzo 10:03

arrojadas por la UNICEF, muchos son huérfanos por el SIDA, y otros huyen de la violencia en casa, todos luchando por sobrevivir, algunos se prostituían otros mendigaban comida y otros se unían a las pandillas, de acuerdo con Njanja Sassu, Oficial de Protección del menor de UNICEF en el 2006 declara que *“los que se unían a las pandillas deberían verse como víctimas pues carecen de otras opciones, lo hacen porque les han obligado y no tienen una estructura familiar por lo que no pueden sobrevivir si no se unen a los grupos armados”*.<sup>27</sup>

La violencia infantil en Haití es una de las principales problemáticas para su infancia, lo cual ocasiona que los niños no puedan aprender ni desarrollarse de una manera sana en el ambiente en el que viven, puesto que dicho ambiente se encuentra repleto de agresiones físicas y psicológicas para ellos, lo que les provoca intranquilidad y baja autoestima, si no cuenta la infancia con un ambiente que les brinde protección no pueden aprender y sufren más los efectos de las enfermedades y la desnutrición, la violencia obstaculiza la posibilidad de un desarrollo sostenible, las familias haitianas no cuentan con dinero para soportar los gastos de la educación de sus hijos, lo que provoca más deserción escolar.

Tras las elecciones presidenciales del 2006, de las cuales resultara ganador el Presidente Rene Preval, este último apoyó un *Programa Político para la infancia*, el cual después de analizar la situación de la niñez en Haití establece prioridades para mejorar la salud y la educación, a reducir el VIH/SIDA y a tratar de proteger a los menores del abuso en todos los sentidos, la explotación y la violencia; Rene Preval señaló la intención de reemplazar las armas que muchos de los niños haitianos han tomado en sus manos en lugar de lápices y plumas; también señaló la intención de sacar a los niños de las calles.

---

<sup>27</sup> <http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/video.php?flv=/spanish/childalert/haiti/content/video/sp.flv> 27 de marzo 11:40



Previo al terremoto de enero de 2010, muchos de los niños y niñas de Haití ya carecían al acceso de los servicios básicos de salud, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, los costos y las distancias son obstáculos a la atención médica, así como para recibir la educación de nivel básico.

Los centros de salud, en su mayoría los que existen se encuentran mal ubicados con muy poco personal y con escasos recursos y suministros.

En Haití, entre el año 2006 y 2008, solamente el 54% de los niños recibían vacunación contra sarampión en comparación con más del 90% en el resto de América Latina y un 66% en Africa subsahariana<sup>28</sup>.

Lo anterior permite acrecentar de sobremanera la tasa de mortandad infantil en Haití, el que un niño llegue al año cumplido es un logro para él, pues debido a la falta de higiene, servicios médicos y la pobreza extrema, así como de los demás servicios básicos muchos de ellos no alcanzan ni a cumplir esa edad.

También es abatible la tasa de desnutrición que presenta la comunidad haitiana, sobre todo para la infancia, especialmente en zonas rurales, de acuerdo con los cálculos generados por la UNICEF casi la cuarta parte de todos los niños y niñas sufren desnutrición de moderada a grave.

Es así que ante la extrema pobreza, el abuso y la violencia, los niños se han vuelto invisibles y poco a poco han sido parte de exclusión y desinterés social, explotados, abandonados y víctimas de la trata y el abuso. En comparación con otros países de la región, en Haití se cuenta con una de las mayores tasas de huérfanos que han perdido a uno o a ambos progenitores, o que han sido abandonados por los mismos y se desconocen sus antecedentes familiares.

---

<sup>28</sup> [http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/content/Child%20Alert%20Haiti%20\(Sp\).pdf](http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/content/Child%20Alert%20Haiti%20(Sp).pdf)

De acuerdo con la UNICEF la explotación de niños y niñas de Haití no se limita a la frontera del país. Los niños y niñas haitianos son secuestrados o víctimas de la trata y trasladados a la vecina República Dominicana. Muchas familias, desesperadas ante las aciagas posibilidades de sus hijos y creyendo que la inmigración puede ofrecer la única posibilidad de empleo y de un mejor futuro para ellos, caen en la trampa de pagar su pasaje a la República Dominicana. Una vez más la realidad es muy diferente de la promesa, especialmente para las niñas, muchas se convierten en sirvientas domésticas y algunas terminan en la prostitución.

Desgraciadamente, tras el terremoto que azotó a Haití el 12 de enero del 2010 las redes de tráfico aumentaron, de acuerdo con datos arrojados por la UNICEF una semana posterior al desastre natural antes citado se reportó la desaparición de 15 niños de los hospitales y lugares en donde estos estaban siendo atendidos, esto es que los traficantes han aprovechado el caos en el que se encuentra el país para tener acceso a los menores que son trasladados a los lugares de atención; esto conlleva a la necesidad de un mejor control dentro de las instalaciones o lugares en cita, sin embargo en Haití tras el terremoto ha sido en sumo difícil tener cierto control, aunado a que los niños que han desaparecido son aquellos que no están siendo cuidados o velados por algún familiar dentro de los lugares en donde son atendidos, aquellos niños que son encontrados heridos en las calles sin ningún familiar cercano, esto de acuerdo a lo que marcan datos arrojados por la UNICEF.

Previo al terremoto, las redes de tráfico infantil ya se encontraban activas en Haití, sin embargo tras la catástrofe los traficantes se apoyan de la fragilidad en la que se encuentra el Estado para sacar provecho de ello.

Según un estudio realizado por la UNICEF hace varios años, los tratantes de menores transportaban anualmente unos 2,000 niños y niñas haitianos a la República Dominicana<sup>29</sup>.

Derivado de la gravedad de la situación social, en la que diversas familias haitianas se encuentran tras el terremoto que nos ocupa, resaltando las dificultades económicas que las mismas presentan, son las mismas familias haitianas las que probablemente ayudan a que los tratantes de niños persuadan a los padres a que les sean entregados sus hijos, con la falsa creencia de que los niños podrán tener acceso a una vida mejor, por lo que ante la desesperación de los padres al estar viendo a sus hijos morir de hambre, prefieren dar a sus hijos sin saber a que los están enfrentando.

El VIH/SIDA, constituye una de las causas de orfandad más común en Haití, más de 20,000 niños y niñas han perdido a uno o a ambos progenitores a consecuencia de esta enfermedad mortal; sin embargo, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) entre las mujeres embarazadas descendió a la mitad desde 1992 hasta 2003-2004, de acuerdo con la Unicef de un 6.2 % a un 3.1%, reducción que se produjo principalmente en las zonas urbanas y en mujeres de entre 15 y 24 años de edad. Sin embargo, sigue siendo un hecho que más de un 3% de la población adulta está infectado por VIH y 5,000 bebés nacen todos los años con la infección (de los cuales sólo 300 reciben cuidado apropiado)<sup>30</sup>

Según el Ministerio de Salud de Haití, en el país hay unas 120.000 personas que viven con el VIH. De ellas, 63.000 son mujeres y 7.000 están embarazadas, y 8.500 son niños o niñas. Las tasas de VIH de los adolescentes

---

<sup>29</sup> [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti\\_56554.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti_56554.html) 05 de abril de 2011 08:24 p.m

<sup>30</sup> [http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/content/Child%20Alert%20Haiti%20\(Sp\).pdf](http://www.unicef.org/spanish/childalert/haiti/content/Child%20Alert%20Haiti%20(Sp).pdf) 05 de abril de 2011 21:01 horas

son alarmantemente elevadas, especialmente la de las niñas, que tienen un índice de infección dos veces más elevado que los varones.<sup>31</sup>

La infancia en Haití ha sido víctima en todos los sentidos de la pobreza extrema de su país, padece de una educación precaria, de servicios médicos en sumo deficientes y carentes de insumos que permitan que la prestación de este servicio básico sea completo y suficiente para atender a las necesidades de los niños que acuden a él; los constantes abusos a los que los niños son sometidos, los empleos esclavizados a temprana edad, la trata y la prostitución a los que son obligados, el abandono de padres, la falta de víveres y en especial de agua potable, entre muchas otras razones hacen presuponer a la autora que los niños haitianos estaban desprotegidos en todos los sentidos.

El horizonte para los menores haitianos desde muchos años atrás no ha sido para nada prometedor, al contrario de ello pareciera que se encuentra trazado tras la misma línea de analfabetización, hambruna, enfermedad, desnutrición, maltratos y abusos que al crecer traen al mundo hijos que forman parte del mismo destino y que sigue prevaleciendo al paso de los años.

El terremoto también devastó a muchos orfanatos entre ellos uno que fue el centro de albergue provisional Foye Zanmi Jezi, localizado en el vecindario de Lilavois, en Puerto Príncipe, que recibe ayuda de UNICEF. Los niños y niñas que estaban albergados en ese centro se alojaron provisionalmente en tres tiendas de campaña ubicadas en el predio de su escuela, que también resultó destruida por el desastre natural.

La UNICEF se dedicó a localizar a niños y niñas en las calles de Haití para resguardarlos de los peligros constantes a los que estaban expuestos y los estuvo albergando en casas de campaña que sirvieran de refugio para ellos.

---

<sup>31</sup> [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti\\_52885.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti_52885.html) 05 de abril de 2011 21:08 horas

Los niños de Foyne Zanmi Jezi fueron solo algunos de los miles de menores sobrevivientes al terremoto del 12 de enero del 2010, niños que la UNICEF trató de localizar antes de que lo hicieran los traficantes de menores; de igual manera se activaron diferentes programas para tratar de salvaguardar la salud, la educación y la nutrición de los menores que se encontraban en los albergues improvisados.

La problemática que presentaba la niñez haitiana previo al terremoto era crítica, hacían frente a la desnutrición, problemas sanitarios, múltiples enfermedades entre ellas una de la más importante el VIH, la analfabetización y la pobreza extrema; la UNICEF entre otras instituciones internacionales se encontraban debatiendo posibles opciones y formas de dar respuesta inmediata a las necesidades de los niños haitianos; aunado a lo anterior se presentó el terremoto del 12 de enero del año 2010, en el que quedaron miles de huérfanos más en el empobrecido País, no conforme con ello también quedaron devastadas múltiples edificios e infraestructura que sirviera para dar atención tanto médica como de albergue a los miles de niños afectados.

### **1.3 Propuesta de solución para la protección de los niños de Haití por parte de Estados Unidos, Francia y Holanda.**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, las consecuencias que derivaron del terremoto del 12 de enero de 2010 fueron devastadoras, aunado a que el país ya se encontraba catalogado como uno de los países más pobres del mundo previo a dicho terremoto.

Las condiciones en las que se encontraban la población haitiana y en especial los niños, eran sumamente deprimentes; escuelas, casas, albergues y centros de atención médica quedaron destruidos o en su defecto, inhabitables por los daños ocasionados, ante esa situación los diferentes países trataron de apoyar de diversas formas a Haití en la medida de sus posibilidades.

Así mismo, siendo que cuando el terremoto golpeó a Haití muchas familias de países extranjeros a Haití estaban en medio del proceso de adopción de niños del país caribeño, se dedujo que dichos trámites iban a ser mucho más prolongados; sin embargo, en lo que refiere a Estados Unidos no fue así, el 19 de enero del año 2010 el gobierno de Barack Obama tomó una decisión anunciada por Janet Napolitano, Secretaria de Estado, la cual aludía a un proceso de adopción acelerado, pero que únicamente contemplaría sólo aquellos niños que sean identificados como “*elegibles*” incluyendo los que estaban en proceso de adopción antes del desastre, por lo que se permitió que los niños haitianos cuya adopción estaba en trámite viajaran de urgencia y pudieran inmigrar por razones humanitarias, aún cuando faltaban documentos<sup>32</sup>.

La decisión tomada por el Gobierno de Estados Unidos, figuraba en definitiva como una de las ayudas más invaluable para la población haitiana, desde el punto de vista de alejar a los niños que ya se encontraban bajo un trámite de adopción, de los peligros que sufrían estando en su País de origen que se encontraba sumido en escombros, enfermedades y muerte.

Sin, embargo desde un principio comenzaron a verse fallas en la aceleración de las adopciones que se encontraban en trámite, algunos niños que viajaron a Estados Unidos no habían estado en proceso de adopción y algunas familias adoptivas abandonaron la idea ante la urgencia y dejaron a los niños en custodia del gobierno federal.<sup>33</sup>

Con lo anterior, podemos observar que desgraciadamente hubo niños que no solamente se quedaron sin sus familias, sino que además fueron trasladados a un lugar lejos de la gente a la que ya estaban acostumbrados y encariñados, siendo los países a los que los llevaron, ajenos a sus costumbres

---

<sup>32</sup> <http://www.revistaprivilege.net/2010/01/19/la-adopcion-de-ninos-huerfanos-tras-el-terremoto-de-haiti-genera-debate-y-para-la-unicef-las-adopciones-en-este-caso-son-la-ultima-opcion/> 18 de febrero de 2011 17:31

<sup>33</sup> <http://www.equipodeadopcion.com.ar/noticia.asp?id=531> 18 de febrero de 2011 17:31

y tradiciones, teniendo que afrontar además del terrible suceso acontecido en su país, el problema de encontrarse en lugares desconocidos.

Ahora bien, las diferentes organizaciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como la Organización no Gubernamental Plataforma de Infancia, posterior al terremoto multicitado, se encontraban en contra de las adopciones internacionales de niños Haitianos, esto debido a que no se contaba con cifras exactas de mortandad, así como la identificación de todos los difuntos a consecuencia de dicho desastre, esto es, que era probable que debido al caos en el que el país caribeño se encontraba las familias se hubieran separado por accidente y se encontraran buscándose los unos a los otros, ó en su defecto que los familiares de algunos menores se encontraran hospitalizados o bajo atención médica.

Así mismo, la ONG antes citada manifestó que la escasa viabilidad de las adopciones internacionales, en un comunicado de prensa argumentó: *“Respecto a los niños de Haití ya en proceso de adopción, Plataforma de Infancia ha explicado que el traslado de estos hacia sus familias adoptivas se puede considerar sólo si en la identificación y localización del menor se respetan las garantías necesarias gracias a las copias de su expediente consignadas en el país de acogida.*

*También se debe evaluar de nuevo el proceso de adopción psico-social del niño tomando en cuenta el traumatismo que puede haberle afectado (choque emocional o heridas físicas), y se debe comprobar que el expediente está completo y que el juicio de adopción ha sido pronunciado.”<sup>34</sup>*

---

<sup>34</sup> <http://www.revistaprivilege.net/2010/01/19/la-adopcion-de-ninos-huerfanos-tras-el-terremoto-de-haiti-genera-debate-y-para-la-unicef-las-adopciones-en-este-caso-son-la-ultima-opcion/> 12 de marzo de 2011 13:30

## CAPÍTULO 2 ADOPCIÓN Y SU FINALIDAD

Como se puede observar en el capítulo anterior, un suceso de fuerza mayor desencadenó consecuencias de hecho y de derecho ante las cuales se tuvieron que tomar medidas que se creyeron adecuadas para el bienestar de los habitantes de Haití, entre ellos de los miles de niños desamparados que quedaron sujetos a condiciones poco óptimas, motivo por el cual diversos países ofrecieron como apoyo el acoger a dichos niños en su país bajo la figura de adopción internacional, para luego ser colocados en diversos hogares del mismo.

Así pues, siendo la familia de manera preponderante, el origen de donde emanan las cualidades y virtudes, las cuales forjan al hombre y tomando en consideración que es precisamente a la familia a la que se le encuentra encomendada la formación de los hijos y su educación como ciudadanos, resaltando que es dicho pequeño grupo social en donde se genera la mayoría de los principios y los valores que se ven reflejados dentro de la sociedad en general, motivo por el cual a la misma se le ha catalogado como núcleo de la sociedad.

Así mismo, la familia es considerada como primera asociación humana y núcleo de toda organización social, en ella el individuo logra su desarrollo físico, pero también, desarrolla perfil psicológico y social; por lo anterior se ha considerado dentro del derecho como una institución la cual genera derechos y obligaciones recíprocos, de los cuales derivan los de estado de filiación, el cual se define en términos generales según Manuel Peña Bernaldo como *"[...] el estado civil de la persona determinado por la situación que dentro de una familia, le asigna el haber sido engendrada en ella, o el estar en ella en virtud de la adopción o de otro legalmente suficiente al efecto"*<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> BERNALDO De Quiros Manuel Peña, DERECHO DE FAMILIA, Primera Edición, Madrid 1989, Pag. 402,



La figura de adopción es un rubro considerado muy importante y delicado en el derecho de familia, tanto nacional como internacionalmente, no solo porque conlleva a múltiples responsabilidades y obligaciones por parte del adoptante, sino porque se entrelazan relaciones interpersonales de afecto y sobretodo de filiación que supone estas últimas debieran ser de por vida.

Por tal motivo, es necesario estudiar la figura de adopción para adentrarnos de lleno al caso concreto que se desarrollo en Haití derivado del terremoto del 12 de enero del año 2010.

## **2.1 Concepto de adopción y finalidad de la misma.**

En términos generales, la adopción crea un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado, a sabiendas que el mismo no es generado por naturaleza, es decir al que existe entre padre e hijo biológico, dicho vínculo tiene por finalidad suplir el biológico inexistente, creando así un parentesco reconocido por la norma jurídica.

La figura de adopción emana principalmente de la importancia que siempre ha tenido la familia como núcleo de la sociedad, atendiendo a una de las principales necesidades sociales y afectivas del hombre a través del tiempo, siendo la familia la influyente en todo momento para la crianza y formación de la persona como individuo y la principal participante en la integración de dicha persona a la sociedad. Por tal motivo y como consecuencia de que muchos niños se encuentran desprovistos de ese núcleo social llamado familia o que teniéndola no es capaz de propiciar a ese niño de todos los elementos para la integración a la sociedad, llámense de tipo ético, moral, psicológico, afectivo, económico, etc., es por lo que surge la figura de adopción como una forma de solventar dicha carencia para proveer a tales niños que se encuentran en esa situación de un hogar que les permita crecer y desarrollarse lo más sanamente posible.

### 2.1.1 Concepto doctrinario y legal

La familia dentro de la sociedad, es el grupo social en donde se desarrollan las cualidades que forman al individuo dentro de la sociedad, y la filiación es parte integral del derecho de familia y a su vez la adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas sin que medie algún vínculo consanguíneo.

*“La adopción constituye la tercera fuente de parentesco, ya que su finalidad consiste en establecer un parentesco entre dos individuos, adoptante y adoptado. En esta clase de parentesco no existe vínculo biológico. De hecho, su único sustento es la norma jurídica.”<sup>36</sup>*

El profesor Manuel Peña Bernaldo de Quiros señala que adopción “[...] es el acto judicial por el que se hace efectiva la voluntad de una persona o pareja de que legalmente sea hijo suyo quien por naturaleza no lo es.[...]”<sup>37</sup>

Un segundo concepto, nos lo ofrece Marcel Planiol y George Ripert, quienes definen a la adopción como: *“un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”*.<sup>38</sup>

El autor Ricardo Sánchez Márquez en su Artículo “La adopción y sus transformaciones”, en la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, nos enlista varios conceptos de la adopción, los que citaremos a continuación:

---

<sup>36</sup> BAQUEIRO Rojas Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, DERECHO DE FAMILIA, E.D. Oxford, Edición revisada y actualizada por Rosalía Buenrostro Báez, México 2005, pag. 249.

<sup>37</sup> MANUEL PEÑA BERNALDO DE QUIROS, DERECHO DE FAMILIA, PRIMERA EDICIÓN, MADRID 1989, PAG. 463

<sup>38</sup> PEREZ NIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, *“Derecho Internacional Privado, Parte Especial”*, Primera Edición, Editorial Oxford, México, D.F., 2000, pág. 171.

*“Planiol,... es un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia; Baudry-Lacantinerie... es un contrato solemne, en el cual el ministro es el juez de paz; Colin y Capitat... un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación; Zachariae, es el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos; Tronchet... es un acto de voluntad que coloca en una familia un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma; José Ferri... es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas de una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.*<sup>39</sup>

La autora Cárdenas, nos dice que: *“La adopción, es la figura jurídica que, por medio de una decisión judicial produce entre adoptante y adoptado un vínculo de filiación al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos entre el adoptado y su familia anterior.”*<sup>40</sup>

Por último, mencionaremos el concepto que nos ofrecen los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, donde definen a la adopción de la siguiente manera: *“Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo*

---

<sup>39</sup> CHARNY Hugo y Wesley, DE BENEDETTI, *“Enciclopedia Jurídica OMEBA”*, citado por SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, *“La adopción y sus transformaciones”*, en *Revista del instituto de investigaciones jurídicas*, S.N.E., Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999, pág. 248.

<sup>40</sup> CARDENAS M., E. L., *“La Experiencia Mexicana en Adopción”*, en *Adopción en el siglo XXI*, Primera edición, Ed. Embajada de Francia, México, 2000, pág. 169.

*de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”.*<sup>41</sup>

De los conceptos citados con antelación, el concepto que conforme a lo establecido en la legislación es el más apegado a la realidad es con el de los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, pues a esta figura se le considera un acto jurídico y no así un contrato, lo único que bajo la percepción de la autora se podría agregar a esta definición es que dicho acto jurídico debe ser sometido a la aprobación de un juez de lo familiar, el cual debe tener como fin principal la protección del interés superior del menor.

La adopción surge ante el hecho de que no todos los niños tienen legalmente familia o de que no siempre encuentran en ella el amparo que legalmente se espera de la misma; a raíz de esa situación el derecho trata de suplir esta ausencia y saciar esta necesidad por la adopción, por esto mismo la adopción crea vínculos de filiación entre adoptante y adoptado, el cual surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza.

Para llevar a cabo la adopción debe existir una situación de desamparo de un menor, esta deberá estar acompañada de una resolución judicial emitida por juez de lo familiar con vista del Ministerio Público; para tener un soporte legal y así iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo y Judicial. Este proceso deberá de realizarse de conformidad a la valoración del Juez, el cual deberá considerar las circunstancias en las que se encuentre el menor propuesto para adopción, bajo el cuidado de su familia de origen si es que la tiene, en el caso de que dichas circunstancias no fueran óptimas para el desarrollo adecuado físico y mental del menor, entonces procederá la pérdida de la patria potestad, tutela, así como de guarda y custodia de aquel que la detenta sobre el menor.

---

<sup>41</sup> DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA, “Diccionario de Derecho”, 30 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág. 61.

El Código Civil Federal, en su Artículo 390, contempla la definición de la adopción, indicándonos los requisitos para su configuración; este Artículo establece lo siguiente: *“El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:*

*I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

*III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.”*

De acuerdo con Ignacio Galindo Garfias *“[...] La adopción, crea una relación de paternidad respecto de un extraño donde la naturaleza no la ha establecido. Ha nacido –se dice- tratando de imitar a la naturaleza [...]”*<sup>42</sup>

Así mismo, es necesario resaltar que el acto jurídico de la adopción es consecuencia de la aprobación judicial, puesto que el decreto del Juez de lo Familiar que aprueba la adopción, es un elemento esencial para la configuración de la misma.

---

<sup>42</sup> GALINDO Garfias Ignacio DERECHO CIVIL PRIMER CURSO Parte General Personas Familia, Ed. Porrúa, 1990, Pág. 654

Es importante considerar otros aspectos además del legal que conlleva la figura de adopción, toda vez que si en una adopción nacional se afectan diferentes puntos en el ámbito social, en el ámbito internacional dichas afecciones aumentan, por tal motivo continuaremos con el estudio del concepto pero en su aspecto psicológico.

### 2.1.2 Concepto psicológico

El concepto psicológico de la adopción, se refiere a una madurez emocional específica y clara, esto es, para llevar a cabo una adopción natural o legal, se requiere que la mujer y el hombre, como individuos y/o como pareja, se encuentren en un estado emocional óptimo, para realizar una aceptación o admisión de un nuevo ser como miembro de la familia, o en su caso la admisión al núcleo familiar para que forme parte de él.

*“Adopción psicológica [...] Esto se interpreta, que no sólo existe una adopción biológica y legal, sino además debe darse a la par de estas la adopción psicológica: con la que se podrán construir los pilares que integran la madurez del menor, los cuales son: amor, aceptación y estabilidad.”<sup>43</sup>*

De lo anterior, el autor Aquilino Polonia, nos dice que

*“[...] la adopción, desde la perspectiva fenomenológica, es que en la decisión del anterior proceso implica que la paternidad y la filiación emerjan de forma simultánea; esto trae como consecuencia el encuentro de dos libertades, las cuales son: la libertad madura de los padres y la otra, la libertad naciente del menor [...]”<sup>44</sup>*

<sup>43</sup>N. STILERMAN, Marta y Silvia E. SEPLIARSKY, “Adopción. Integración Familiar”, S.N.E., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999, págs. 24 y 25.

<sup>44</sup> Cfr. POLAINO LORENTE, Aquilino, “Para una fenomenología de la adopción: adopción, derecho y libertad”, en Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, POLAINO,

Esta madurez de los futuros padres, deberá ser estudiado y evaluado por las instituciones competentes, de este estudio se emitirá un documento, el cual se llama Certificado de Idoneidad; el cual abordaremos con mayor profundidad en líneas posteriores.

Ya que tenemos un conocimiento amplio del concepto de la adopción, podemos proceder a continuación a estudiar la naturaleza jurídica de la misma.

### **2.1.3 Naturaleza jurídica.**

A efecto de tener puntos de referencia de los cuales partir para abordar de manera correcta el punto que nos ocupa, a continuación se enlistan una serie de conceptos, los cuales bajo percepción propia son considerados los más acertados:

Conforme a la naturaleza jurídica de la adopción el autor Ignacio Galindo Garfias nos dice lo siguiente: “[...] *El acto jurídico de la adopción, presenta los siguientes caracteres:*

A). *Es un acto solemne, porque solo se perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles.*

B). *Es un acto plurilateral por que requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante y exige una resolución judicial.*

C). *Es un acto constitutivo: a) de la filiación, y b) de la patria potestad que asume el adoptante.*

D). *Eventualmente es un acto extintivo de la patria potestad, en el caso de que en el momento de la adopción existan antecedentes de quienes hasta entonces ejercían la patria potestad sobre el adoptado.*<sup>45</sup>

Otra de las concepciones es aquella que nos ofrece Cárdenas Miranda, quien señala, que: “[...] es una figura jurídica que, por medio de una decisión judicial produce entre adoptante y adoptado en vínculo de filiación, al mismo tiempo que desaparecen, salvo excepciones, los vínculos entre el adoptado y su familia anterior”.<sup>46</sup>

Un concepto más es el que nos ofrece Montero Duhalt, en la cual nos dice: “es una **institución jurídica** que tiene por objeto crear relación de filiación entre dos personas que no son entre sí progenitor y descendiente consanguíneo”.<sup>47</sup>

Otra concepción, es la que nos menciona el autor Ricardo Sánchez Márquez, en la que nos indica que la naturaleza jurídica de la adopción, es contractual; nos explica que este hecho se deriva de que se requieren varios consentimientos, como son: el consentimiento de adoptante, el consentimiento del menor que sea mayor de 14 años o de aquellos que ejerzan la patria potestad o del tutor, o del Ministerio Público, y además de la intervención del Estado en su función judicial, para dictar resolución.<sup>48</sup>

La siguiente concepción nos la menciona el autor Rogelio Villalobos, en su artículo *La Adopción*, nos muestra las diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica, de las cuales citaremos a continuación dos de ellas: “a) *En*

---

<sup>45</sup> GALINDO Garfias op. Cit., Pág. 658

<sup>46</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elva L., “México y la adopción”, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 27.

<sup>47</sup> MONTERO DUHALT. Sara, “Derecho de familia”, citado por BRENA SESMA, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 27.

<sup>48</sup> Cfr. SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, op cit., pág. 249.



*tanto que se requiere el consentimiento de los adoptantes, los representantes legales del adoptado y de éste cuando cumplió 12 años de edad... es considerado un contrato... b) Se trata de un acto plurilateral de carácter mixto, porque en él concurren las voluntades de particulares y de la autoridad judicial, en el que confluyen los intereses de los particulares y del Estado...<sup>49</sup>*

La naturaleza jurídica de la adopción, es entonces un Acto Jurídico, el cual requiere de varios elementos para configurarse, dichos elementos son la solemnidad o formalidad del acto procedimentalmente hablando; es plurilateral considerando que en él intervienen varias voluntades, constituyen relaciones de filiación asemejadas normativamente a las que fueran existentes por naturaleza y extinguen aquellas que por naturaleza existen entre el adoptado y sus familiares biológicos para tenerlas como inexistentes; todo lo anterior para una armonización a favor del interés superior del menor.

Después del estudio de naturaleza jurídica de la adopción, podemos continuar con los tipos de adopción que existen y que se encuentran reglamentados.

## **2.2 Adopción en derecho interno**

Ya hemos abordado el concepto de adopción en párrafos anteriores, tanto el concepto doctrinario y legal como el psicológico; así pues hemos comentado que la adopción ha servido para incorporar a un menor o a un mayor incapacitado a una familia, creando lazos de filiación civil en donde no los hay de manera consanguínea.

El bien que hace la figura de adopción es notable, en términos generales la finalidad de la misma sería que cualquier niño que al nacer o

---

<sup>49</sup> Cfr. VILLALOBOS OLVERA, Rogelio, "La adopción, Lecturas Jurídicas", Ed. Facultad de Derecho, época III, núm. 11, Febrero, Chihuahua, 2002, pág. 32.

posteriormente fuera desamparado encontrará fácilmente familia a través de la adopción; sin embargo, la adopción se hace más difícil en cuanto la edad del menor avanza.

Además de la conceptualización de la figura de adopción como tal, es necesario abordar la clasificación que comprende de la figura de adopción, siendo este rubro indispensable dentro del estudio de la figura de adopción.

### **2.2.1 Adopción simple, adopción plena y adopción por extranjeros.**

En la figura de adopción se han establecido especies de adopción, por lo que debemos iniciar con la clasificación que hoy en día se conoce, sobre los tipos de la figura que nos ocupa, la cual deviene de la antigua Roma, en particular de la época Justiniana, donde conceptualizan a la *adoptio plena* y *adoptio minus plena*. Estas son las pautas de la clasificación clásica, traduciéndose en la actualidad, que la *adoptio minus plena* es la equiparable a la adopción simple, y la *adoptio plena* es la equiparable a la adopción plena<sup>50</sup>.

Así mismo y de manera diferencial a los dos tipos de adopción anteriores, se encuentra la denominada adopción por extranjeros que en sí no refiere a clasificación sino a una modalidad distinta.

Iniciaremos el estudio de la Adopción simple.

La adopción simple, es también considerada como adopción semi-plena, la cual se caracteriza en particular, por que el adoptado no deja de formar parte de su familia biológica, conservando todos los derechos de la misma; esto se traduce, a que el adoptado no adquiere parentesco alguno con los parientes de aquel que lo adopta, sino solamente la vinculación jurídica es entre adoptante y el adoptado.

---

50

En la adopción simple sin embargo, el adoptado conserva su derecho a recibir alimentos así como a heredar de sus parientes consanguíneos, mismos que tienen derecho a recibirlos de él.

En la actualidad, la adopción simple se encuentra derogada en el Código Civil para el Distrito Federal vigente. Sin embargo, en el caso del Código Civil Federal actual, aún se encuentra esta figura vigente, la cual encuentra su fundamento en el Artículo 402, que a letra dice: *“los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157”*

La adopción simple puede convertirse en adopción plena cuando el adoptante lo solicite, siempre y cuando el adoptado otorgue su consentimiento, en caso de ser menor si es que tiene los 12 años y en caso del incapaz si estuviera en condiciones de otorgarlo. En caso de que el adoptado no cuente con la edad requerida para el caso señalado, se le requerirá el consentimiento al que dio su anuencia para la adopción.

Ahora bien, la adopción plena, la cual también es conocida como adopción moderna o legitimación adoptiva; cuyo surgimiento es en Francia, para el año de 1939.

La principal finalidad de la adopción plena, es desligar completamente al adoptado, de su familia biológica, para integrarlo en una nueva familia con todos los derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

La definición que nos ofrece la autora Pérez Contreras de la Adopción Plena, es: *“Aquella que se caracteriza por terminar definitivamente con el parentesco de origen del menor, creando un vínculo que no sólo une al*

*adoptado con el adoptante; sino que también lo une con los parientes de este último, asimilándolo a un hijo natural del adoptante*".<sup>51</sup>

El estudio de las legislaciones que realizó la autora Brena Sesma, sobre la conversión de adopción simple a adopción plena, manifiesta lo siguiente: *"el Código Federal (440) prevé la posibilidad de convertir la adopción simple en plena, previo consentimiento del adoptado, si hubiere cumplido doce años; de no ser así, se requiere el consentimiento de quien hubiere consentido en la adopción, si fuere posible obtenerlo, de lo contrario el Juez resolverá"*<sup>52</sup>

Algunas de las reflexiones que hace el autor Jesús Saldaña, en su obra *Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal*, sobre la adopción simple y la adopción plena, como son las siguientes: al eliminarse la adopción simple se cometen graves errores, uno es el tratar a un recién nacido, de igual forma que a un niño menor y a un adolescente, otro error es que se debió establecer una edad máxima para la adopción plena, esto derivado de que no deben tratarse igual, a los desiguales. Ahora mencionaremos algunos elementos que defienden su teoría, nos menciona el autor, que cada menor deberá ser valorado en particular en el momento de la adopción, esta valoración será realizada de manera exclusiva por el Juez de lo Familiar; sin embargo, mientras más grande sea el menor, existe un riesgo mayor de incompatibilidad entre los adoptantes y el adoptado, esto debido a hábitos, costumbres o formación que ya tengan establecidas, derivado de lo anterior, la adopción simple, podría ser una vertiente viable para establecer el vínculo filial de manera gradual, evidentemente teniendo ciertas cláusulas, pues este hecho podría

---

<sup>51</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. De Monserrat, "La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal", en *Boletín Mexicano de derecho Comparado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Nueva serie año XXXVIII, n. 110, mayo-agosto, 2004, p. 673.

<sup>52</sup> BRENA SESMA, Ingrid, "Las adopciones en México y algo más", UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005, pág. 33.

convertirse en una práctica negativa para los menores y las autoridades que intervengan en ese proceso.<sup>53</sup>

En la adopción por extranjeros en la actualidad el Código Civil Federal vigente establece en su Artículo 410 E tercer párrafo, lo siguiente: “... *La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código*”

Como podemos observar, la conceptualización de la adopción por extranjeros, es completamente idéntica la cual nos ofrece una clara certidumbre sobre el mismo concepto; las problemáticas que se observan es sobre la doble nacionalidad, el traslado del menor a domicilio distinto siempre y cuando no se encuentre autorizado a residir de forma permanente, ya que los adoptantes al tener diversa nacionalidad, en cualquier momento pueden tomar la decisión de salir de territorio nacional y retornar a su país de origen.

### **2.3 Adopción en derecho internacional.**

Como ya lo hemos tratado, la figura de adopción debido a la finalidad de la misma es un rubro muy importante dentro del derecho de familia y siendo que en ocasiones dentro del país de origen del menor a adoptar no es posible la colocación de un menor dentro de una familia o no se presentan solicitudes de adopción para la integración de los menores, es por lo anterior que surge y es considerado dentro del derecho la figura de adopción internacional, la cual va a ser observada por el mismo de una manera más estricta para salvaguardar el interés superior del menor, es decir para asegurarse del bienestar del futuro adoptado, toda vez que él mismo no sólo va a formar parte de un nuevo núcleo familiar, sino también va a tener la necesidad de integrarse a una nueva

---

<sup>53</sup> Cfr. SALDAÑA PÉREZ, Jesús, “Adopción en el Código civil para el Distrito Federal” en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág. 14.

sociedad por completo ajena a sus hábitos y costumbres adquiridos en su país de origen.

La Dra. Pérez Contreras, nos dice, que: *“La adopción internacional es aquella en que la solicitud de adopción se presenta por personas cuya ciudadanía es distinta a la mexicana y que tienen residencia habitual en su país de origen.”*<sup>54</sup>

Los autores Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro nos dicen respecto a la adopción internacional que: *“Es la adopción que promueven ciudadanos de otro país que residen de manera habitual fuera del territorio nacional o nacionales mexicanos con residencia permanente fuera de la República Mexicana”*<sup>55</sup>

La tercera definición, la proporciona la autora Cárdenas, la cual nos manifiesta, que: *“Una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional”*<sup>56</sup>

Los autores Pereznieto y Silva nos dicen que de la adopción internacional, es: *“[...] aquella que se constituye en el territorio mexicano, pero en ella se reúnen dos elementos de conexión con el extranjero, la nacionalidad del adoptante es extranjera, y la residencia del adoptante, debe estar en el extranjero”*<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> PÉREZ CONTRERAS, Ma. De Monserrat, “La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., Nueva serie año XXXVII, n. 110, mayo-agosto, 2004, pág. 681.

<sup>55</sup> BAQUEIRO Rojas Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, DERECHO DE FAMILIA, E.D. Oxford, Edición revisada y actualizada por Rosalía Buenrostro Báez, México 2005, pag. 269.

<sup>56</sup> CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, “Adopción internacional”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, pág. 26.

<sup>57</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, “Derecho Internacional Privado, parte especial” ., Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 174.

La Dra. Nuria González nos dice que la adopción internacional, es: “[...] un acto jurídico que crea entre adoptante(s) y adoptado(s) un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”<sup>58</sup>

En México, para llevar a cabo una adopción internacional, los menores deben reunir la calidad, de “*niños institucionalizados*”, esta calidad la define la Dra. González Martín Nuria, como:

*“[...] aquellos que se encuentran acogidos en una institución de asistencia privada o pública, y de los cuales se desconoce su situación jurídica”<sup>59</sup>.*

De lo anterior, podemos concluir, que la adopción internacional se configura en nuestro país única y exclusivamente si el futuro adoptado es algún menor que se encuentre acogido por institución de asistencia pública; sin embargo, también hay que considerar que dicho menor debe estar en estado de adoptable, es decir que no cualquier menor que se encuentra en dichas instituciones cuentan con esa calidad, ya que en muchas ocasiones hay niños que derivado de alguna controversia familiar se está disputando la guarda y custodia de los menores y si el juez de lo familiar no ha resuelto tal situación, los menores no cuentan con la calidad de adoptables.

Derivado de lo anterior las instituciones de asistencia privada y las instituciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF (nacional y estatal), deben procurar y proteger a los menores, que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad, debido a que los mismos se

---

<sup>58</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional” en Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional), Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008, pág. 240.

<sup>59</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”, en Revista de Derecho Privado, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág. 39.

encuentran en algún tipo de controversia familiar, en el que alguno o ambos de sus padres se encuentran en prisión, o en su caso uno o ambos padres, sean incapaces legalmente constituidos, para el cuidado y protección del menor...<sup>60</sup>

Continuaremos ahora con el estudio del Código Civil Federal vigente, el cual establece en su Artículo 410 E primer párrafo, lo siguiente: *“La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Está adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código”*.

*Las adopciones internacionales siempre serán plenas...”*

La Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional firmada por México el 23 de mayo de 1993, aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de junio de 1994 y publicada mediante decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año; dicha Convención reconoce a la adopción internacional en su Artículo 2º, el cual dice, que: *“El Convenio se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen”*. Sin embargo, esta convención define a la adopción internacional de acuerdo solamente al domicilio del adoptante,

---

<sup>60</sup> Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”, en *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág. 39.



haciendo de lado la nacionalidad del mismo como en el caso de la legislación mexicana.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes sobre Adopción Internacional de Menores, en su Artículo 1°, el cual a la letra dice lo siguiente: *“La Presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte”*. De la redacción anterior, podemos afirmar que ofrece al menor una certeza jurídica, partiendo de que su colocación será como hijo legítimo al aceptar la adopción plena o figuras afines como únicas figuras para llevar a cabo este procedimiento, de esta forma salvaguardar los derechos del menor en atención a su interés superior.

En cambio en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 21, firmada por México el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año<sup>61</sup>, nos dice, que los Estados partes que reconozcan o permitan el sistema de adopción cuidarán del interés superior del niño, esta adopción será autorizada por Autoridades Competentes. Esta Convención no nos define propiamente a la adopción internacional, sin embargo, nos ofrece dos aspectos de gran relevancia, el primero es en cuanto a la protección del menor armonizado con la salvaguarda de su interés superior; el segundo, es que la adopción sólo podrá autorizarse por Autoridades Competentes.

Una vez observados los rasgos característicos de la adopción internacional en España, continuaremos con el estudio del sistema comparativo venezolano.

---

<sup>61</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

### 2.3.1 Principios y efectos en la adopción internacional

Los principios que rigen a la adopción internacional son denominados principios orientadores, el principio orientador, es aquel lineamiento desde el cual se parte para establecer una pauta reiterada en la legislación o en la aplicación de la legislación tanto nacional como internacional.

La adopción internacional se encuentra sustentada y regulada por varios principios rectores, encontrando su fundamento en la legislación internacional.

Esto con el fin de armonizar la legislación y así otorgar una mayor protección al menor.

El Primer Principio es el de Proporcionalidad o graduación de la intervención pública protectora, este principio representa, la protección que establece el legislador, al no admitir la posibilidad indiscriminada del menor, siendo que este no tenga una vida familiar normal.

De acuerdo con la autora Gutiérrez Santiago Pilar, nos menciona en su obra *“Constitución de la Adopción: declaraciones relevantes”*, los posibles mecanismos de protección que el legislador otorga al menor, los cuales van desde la guarda, el acogimiento, hasta llegar a la adopción, esta última como medida definitiva e irrevocable.<sup>62</sup> De lo anterior, nos manifiesta que las dos primeras figuras, son medidas provisionales, esto derivado de que el menor se encuentra viviendo una situación familiar irregular, cuya posible solución puede ser la restitución del menor a su familia de origen. En cambio, la adopción se da como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la familia de origen, para con el menor, trayendo como consecuencia que este no tenga

---

<sup>62</sup> Cfr. GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar, *“Constitución de la Adopción: declaraciones relevantes”*, S.N.E., Ed. Aranzadi, Navarra, 2000, pág. 24.

una vida normal, y atendiendo a el interés superior del menor, se de la figura de la adopción.

Como manifestamos, la adopción tanto nacional como la internacional, deben realizarse en apego a la protección y salvaguarda del menor y de su interés superior, por tal situación el Interés Superior del Menor también se configura en un principio de la adopción internacional, también es conocido como *favor filii*, esto se traduce, que en el caso de que exista alguna controversia entre padres e hijos, el juez e incluso el mismo legislador deberá beneficiar al hijo.<sup>63</sup>

Espiau y Vaquer, mencionan que este *interés reconoce el derecho del menor a crecer en un ambiente propicio para el desarrollo de su personalidad.*<sup>64</sup>

La maestra Rebeca Pujol nos dice que el interés superior del menor: *“es la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana”.*<sup>65</sup>

La profesora Marina Vargas, nos ofrece un tercer concepto en el que afirma que es: *“un concepto jurídico indeterminado y que como tal es precisamente la aplicación en concreto al caso lo que permite dilucidar su contenido, esta aplicación se la dará el juez que haga de la ley.”*<sup>66</sup>

En la práctica, se contemplan los siguientes criterios para definir el interés superior del menor, de acuerdo con el seminario-taller (teoría y práctica

---

<sup>63</sup> Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, op. cit., pág. 150.

<sup>64</sup> Cfr. ESPIAU ESPIAU, Santiago y Antoni, VAQUER ALOY, “Protección de menores, acogimiento y adopción”, S.N.E., Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Barcelona, 1999, pág. 149.

<sup>65</sup> Mtra. Rebeca Pujol, Seminario childwatch internacional-México, [http://www.uam.mx/cdi/childwatchnov/ponencias/01\\_4.pdf](http://www.uam.mx/cdi/childwatchnov/ponencias/01_4.pdf), pág. 2.

<sup>66</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, op. cit., pág. 151.

de la adopción internacional), impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los cuales son los siguientes: 1) *la integración familiar*, 2) *una familia funcional*, 3) *que el menor reciba un buen trato*, 4) *una educación*, y 5) *el no desarraigo del menor de su lugar de origen*.<sup>67</sup> Sin embargo, otros criterios adicionales, que se deben tomar en cuenta, son: la edad del menor, las circunstancias económicas del adoptante (es), las circunstancias físicas tanto del adoptante como del adoptado, las circunstancias sociológicas del adoptante, y religiosas. Al interpretar el *interés del menor* hay que relacionar su contenido con las circunstancias concretas de las personas que intervienen en la relación jurídica.<sup>68</sup>

*“Para precisar doctrinalmente la noción interés del menor, su referencia se ha de proyectar a futuro. El menor es una “persona humana en devenir”<sup>69</sup> y por lo tanto, en atención a su interés se tendrá que adoptar aquella decisión que mejor asegure el desarrollo de su personalidad”<sup>70</sup>*

Lo anterior encuentra su fundamento en los Artículos 4° y 133° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 390 y 410 E del Código Civil para el Distrito Federal. y en el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su Artículo 3 fracción I. nos refiere el Principio del Interés Superior del Menor y su resguardo.

El interés superior del menor aunque efectivamente pueda ser un concepto un tanto indeterminado en la práctica, nos inclinamos por la idea de

<sup>67</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *“Memorias del seminario-Taller teoría y práctica de la adopción internacional”*, en *Revista de Derecho Privado*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva época, Año I, n. 3, septiembre-diciembre, México, D. F., 2002, pág. 34.

<sup>68</sup> HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, *“El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado”*, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pág. 53.

<sup>69</sup> RIVERO HERNÁNDEZ, F., *“El derecho de visita”*, S.N.E., Ed. Boses, Barcelona, 1996, pág. 156. Citado por HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, *op. cit.*, pág. 54.

<sup>70</sup> VARGAS CABRERA, B. *“La protección de los menores en el ordenamiento jurídico”*, S.N.E., Ed. Comares, Granada, 1994, pág. 4. Citado por HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, en *El interés del menor en los Convenios de la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado*, Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004, pág. 54.

que es un concepto muy claro y sencillo; parte del entender la situación que vive el menor y la protección de su entorno y sus derechos, para lo cual todos aquellos involucrados tanto autoridades como padres o tutores deben ofrecer la salvaguarda de estos derechos, cuyo objetivo es el desarrollo óptimo del menor.

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 en su Artículo 21 establece que será la consideración primordial atender al interés superior del menor.

Otro principio que rige a la adopción internacional es el de Subsidiariedad esta se presenta en las adopciones para ser considerado como último recurso de la protección del menor. Lo anterior encuentra su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 en su Artículo 21 inciso b); y en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre Protección de Menores y cooperación en Materia de Adopción Internacional en el Artículo 4º inciso b), en los cuales estos Artículos establecen obligaciones positivas a los Estados, estipulando que la primera opción para el menor, es que sea cuidado por sus propios padres.<sup>71</sup>

En el caso del principio de subsidiariedad se da en la Adopción Internacional, sólo después de haberse examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo establecido en la normatividad interna de la Autoridad correspondiente.

---

<sup>71</sup> Cfr. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, "Adopción internacional", en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 44.

Aunado a lo anterior, este principio puede ser tomado como un medio alternativo, para que el menor sea trasladado fuera de su país, cuando no pueda ser atendido de manera adecuada en su país de origen.<sup>72</sup>

El Principio de Subsidiariedad debe obedecer ciertas reglas, las cuales son:

- *“La adopción internacional sólo puede efectuarse ante la imposibilidad de brindar una adecuada protección al niño en la sociedad a la que pertenece. Debe considerarse la circunstancia de que el niño pueda continuar en un medio que le evite la transculturación. Si no hay opción, debe procurarse su adecuada inserción en el ámbito cultural del país de destino.*

- *Cuidar que el niño que ha de ser adoptado en otro país goce en él de salvaguardas equivalentes a las que existen respecto a la adopción en su país de origen. Para ello, entre autoridad central del Estado de origen y autoridad central del Estado de destino deberá existir comunicación acerca del menor y su interés superior. Incluso es factible que si en el Estado de acogida no se cumplen los fines de adopción, podrá retirarse la custodia a las personas que “deseaban adoptarlo y arreglar una colocación provisional”.*

- *La adopción no debe dar lugar a “beneficios indebidos para quienes participen en ella”. Deben evitarse situaciones que encubran la trata de menores.*

---

<sup>72</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, “El interés del menor en las adopciones internacionales”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 87.

- *Los objetivos enunciados deben promoverse mediante la concreción de convenios bilaterales o multilaterales y debe preocuparse, dentro de dicho marco, que la colocación de niños en otro país se efectúe por intermedio de las autoridades y organismos competentes*.<sup>73</sup>

De lo anterior se concluye que el menor una vez que se encuentra en situación legal adecuada para ser adoptado, se dará la adopción nacional como la primera opción, sí no se logra integrarlo a su familia de origen. Y cuando tampoco se logra colocarlo en una familia en su país de origen, como segunda opción procede la adopción internacional, esto con el fin de salvaguardar su interés superior y de ofrecerle el mejor desarrollo posible.

Derivado del principio de subsidiariedad, se desencadenan otros principios como es el de cooperación internacional, esta es la realizada por Autoridades del Estado de origen y el Estado receptor, la cual es efectuada entre las Autoridades Centrales u organismos privados debidamente constituidos y Relaciones Exteriores; teniendo como función principal, la de velar por el cumplimiento de todos los requisitos considerados indispensables para la protección de los derechos de los niños que salen de su país de origen.<sup>74</sup>

Lo anterior, se realiza con la finalidad de asegurarse que el Estado en este caso de Recepción, cuente por lo menos con los mismos derechos que el Estado de origen, con el objeto de salvaguardar el interés del menor y sus derechos fundamentales, tratando ambas autoridades de otorgar una familia al menor y de brindarle un desarrollo óptimo. Encuentra su fundamento en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de

---

<sup>73</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, "Derecho Internacional Privado, parte especial" ., Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 178.

<sup>74</sup> Cfr. CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, "Adopción internacional", en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés , Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 26.

Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en su Artículo 1, estableciendo la cooperación entre Estados para asegurar las garantías que en ese documento enlista.

Comprendido el papel que tiene la cooperación internacional, debemos estudiar otro principio que se deriva del mismo, el cual es el de buena fe, y que consiste en la presuncional de que las cosas se deben de hacer de manera que no exista malicia en los actos. Este es un principio del derecho, el cual tiene sus orígenes desde Roma misma, siendo un principio general y universal.<sup>75</sup>

En el caso del principio de la buena fe, apegado en particular a la cooperación internacional, podemos afirmar que los Estados partes que actúan en una adopción internacional, se someten de manera voluntaria, tratando de que sus actos sean óptimos para el menor y su protección, así como de velar por el interés del mismo.

Un principio más es el de respeto a los derechos fundamentales del niño, la protección de los derechos del niño, fundamentados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Un derecho del menor es tener una familia y un desarrollo óptimo.

En apego a lo anterior, nuestro país constituyó para la protección de los menores la Ley para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el año 2000 del cual podemos resaltar que en su Artículo 7° refiere de la adopción del cómo el Gobierno federal deberá promover un Programa Nacional para lograr las mejores condiciones de los menores; cabe destacar que el Artículo 8° nos habla justamente del cumplimiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>75</sup> <http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00043-el-principio-de-la-buena-fe.html>



Aunado a lo anterior, en su Artículo 25, del mismo ordenamiento antes citado, establece la adopción plena y de cómo el Estado deberá proveer para el menor todo aquello que sus padres o tutores no pudieron. Y en su Artículo 27, nos habla de la adopción internacional.

Para el apego a los derechos de los menores antes mencionados, debe existir un procedimiento al cual sujetarse por lo que existe otro principio denominado control de las formalidades; cada Estado, en su ámbito interno, señalará las formalidades administrativas y judiciales adecuándose a las recomendaciones contenidas en las Convenciones Internacionales.<sup>76</sup>

En el caso de la Legislación Mexicana el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), junto con los Juzgados de lo Familiar, aportarán el procedimiento a seguir dependiendo de la etapa en la que se encuentre el procedimiento de adopción ya sea en su parte administrativa así como en su parte jurisdiccional. Lo que podemos destacar es que el Juez de lo Familiar en cualquier momento podrá solicitar ampliar la información o en su defecto actualizarla, con apego a la protección del interés superior del menor.

Cabe destacar que cada país tiene un procedimiento distinto, el cual puede variar significativamente, sin embargo, el punto de conexión es la firma o ratificación del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; y de forma prioritaria el otorgamiento al menor de una familia que se haga cargo de sus necesidades protegiendo su interés superior.

Este procedimiento debe ser llevado a cabo por autoridades competentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en particular sobre su Artículo 21 inciso e); el cual, recomienda a

---

<sup>76</sup> . CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, "Adopción internacional", en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés , Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 26.

los Estados, esforzarse por garantizar la colocación del menor en otro país, por medio de autoridades u organismos competentes; lo anterior, también encuentra su fundamento, en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en específico en su Artículo 7, en el cual nos indica el fundamento de las Autoridades Centrales y su cooperación con otras de otros Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los objetivos del presente convenio.

La intervención de las Autoridades competentes surge para dar una mayor certeza al procedimiento y en particular a la protección del menor, ya que éste, cuando es separado de su familia, queda a cargo del Estado, el cual deberá salvaguardar su interés superior, dando prioridad a la colocación del mismo en una familia distinta a la suya.

Sin embargo, al realizarse la adopción internacional, el menor es trasladado a país distinto al suyo, por lo que el Estado deberá hacer todo lo posible porque el menor tenga un desarrollo óptimo con su nueva familia. Esta intervención obviamente sólo podrá ser realizada por Autoridades Competentes o en su caso por Organismos Privados debidamente constituidos.

Ahora bien, existe otro principio denominado Igualdad de trato, en este el menor que sea adoptado por un país distinto al suyo, deberá gozar de las mismas salvaguardas y normas equivalentes a las existentes en su país de origen respecto de la adopción.<sup>77</sup> Lo anterior encuentra su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en su Artículo 21 inciso c), el cual establece: *“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y...*

---

<sup>77</sup> Cfr. BRENA SESMA, Ingrid, “El interés del menor en las adopciones internacionales”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 87.

c) *Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;....*

La igualdad de trato consiste, en que el menor recibirá un equivalente en las salvaguardas y protección, del que recibiría en su país de origen.

La certeza de la situación legal del menor también es un principio para la adopción internacional, esta deberá tenerla las autoridades competentes, antes de iniciar el procedimiento de adopción internacional; esta certeza consiste en la calidad que el menor debe guardar para la posibilidad de su adopción y de la situación que guarda con relación a su familia de origen.<sup>78</sup>

La certeza consiste en la adoptabilidad del menor, lo anterior se da cuando la Autoridad Central u Organismo Privado legalmente constituido, donde realizan un procedimiento de pérdida de patria potestad, cuyo objetivo es la institucionalización del menor a alguna Institución pública o privada.

Una vez comprendida la certeza de la situación jurídica del menor, procederemos a estudiar la rapidez del procedimiento mismo.

La autora Ingrid Brena, nos dice que en cuanto a la rapidez del procedimiento, es *recomendable que las autoridades competentes tanto administrativas como judiciales actúen con celeridad en estos procesos*<sup>79</sup>, cuyo fundamento se establece en la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el Artículo 35, que la letra dice: *“Las autoridades competentes*

---

<sup>78</sup> BRENA SESMA, Ingrid, “El interés del menor en las adopciones internacionales”, en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, D. F., 2001, pág. 88

<sup>79</sup> Ídem, pág. 89.

*de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción”.*

Hemos concluido el estudio de los principios en la adopción internacional, los cuales son rectores para la configuración de la misma; ahora es menester estudiar los requisitos de la adopción internacional.

### **2.3.2 Requisitos para la adopción internacional.**

Iniciaremos el estudio, estableciendo las partes que intervienen en el proceso de la adopción internacional.

- El adoptado (s);
- El adoptante (s);
- Autoridad central pública o privada;
- El Ministerio Público;
- El Juez de lo Familiar; y
- Consulados.

Una vez que hemos enunciado de manera breve las partes que intervienen en el proceso de la adopción internacional, procederemos al estudio detallado de la primera de las partes que es el adoptado así como los requisitos que debe reunir.

#### **2.3.2.1. Del Adoptado.**

Iniciaremos el presente numeral, a partir de definir ciertos conceptos que faciliten el entendimiento del concepto adoptado y lo que puede implicar la edad en que se realiza el proceso de adopción.

La definición de adoptado, es aquel menor o incapaz institucionalizado, cuya capacidad jurídica le permite ser sujeto a adopción nacional o internacional.

La siguiente definición en estudio es el incapaz; el cual se define como: aquel sin personalidad jurídica para hacer un negocio o para determinados actos y contratos.

El concepto de menor, lo definimos como: aquel que por determinación de ley aun no cumple la mayoría de edad, en nuestra legislación son los 18 años.

Cabe destacar que en el concepto abordado de adoptado, no se establece el siguiente concepto, sin embargo, consideramos que es necesario incluirla, es la figura del adolescente, que es aquel que es mayor de 12 años pero menor de edad, en el caso de la legislación mexicana es la mayoría de edad a los 18 años.

De acuerdo a lo que nos establece el Convenio de la Haya del 23 de mayo de 1993, nos indica que el menor deberá ser considerado como tal, de acuerdo a lo establecido por su ley nacional y de igual forma a lo establecido por la ley su residencia habitual.

La edad que debe tener el menor para ser adoptado también es uno de los requisitos primordiales dentro de la adopción internacional, sin embargo, no está establecida como tal, pero podemos observar los aportes psicológicos para su óptimo desarrollo.

De acuerdo con la Dra. Nuria González y su estudio de la adopción internacional, nos menciona que el contenido de la legislación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), contempla que deben

de tener como mínimo la edad de 3 años, esto para ser candidatos de la adopción internacional. Sin embargo, existen ciertos elementos que permiten al menor ser candidato a la adopción internacional en otra edad, cuando son hijos de violación o incesto, sufrían de maltrato, o en su caso el interés superior del menor sólo pueda ser salvaguardado fuera del territorio nacional.<sup>80</sup>

Una vez comprendida, la figura del adoptado, en el proceso de adopción internacional, procederemos a analizar la capacidad del mismo.

Otro requisito indispensable es la capacidad, la cual se refiere a la calidad jurídica especial que debe guardar el menor, para ser adoptado, esto es que debe existir una situación de desamparo o en su caso deberá existir una resolución por vía judicial, la cual estipule la pérdida de patria potestad o tutela de aquellos que la ostentaban.

El abandono es la situación en que se halla un menor, cuando este carece de la necesaria atención por parte de las personas adultas que deben prestársela, tanto en el aspecto material como moral y afectivo.<sup>81</sup> Una vez declarado el abandono del menor, el autor S. Nabinger, nos dice, que surge la noción de adoptabilidad tanto jurídica como psicosocial.<sup>82</sup>

De lo anterior, tal y como se había tratado en líneas anteriores es por lo que se traduce que no todos los niños que se encuentran bajo la guarda del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), son susceptibles de adoptarse, sin embargo, existe un gran número de menores que se encuentran acogidos por una institución de asistencia pública o privada,

---

<sup>80</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencia hispano-mexicana)", Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2006, pág. 201.

<sup>81</sup> Cfr. MENDEZ PEREZ, José, "La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia", Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 112.

<sup>82</sup> NABINGER, S., "La importancia de los Estudios Pre-Adoptivos", en Adopción en el siglo XXI actualidades internacionales en el estudio multidisciplinario en la adopción, un modelo franco mexicano, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000, pág. 148.

y se desconoce su situación jurídica, para lo cual se deben multiplicar esfuerzos.

Retomando aquellos menores de los cuales si se tiene certeza jurídica y se encuentran institucionalizados, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 16 establece que se rendirá informe, el cual incluirá los datos del menor, su identidad y la adoptabilidad, entre otros datos como la situación familiar y médica, el medio social y necesidades particulares del menor.

Una vez entendida la calidad que debe reunir el menor para poder ser sujeto de adopción debemos entender los aspectos psicomotores del adoptado.

Como mencionamos debe de existir cierta certeza de la situación legal del menor, por lo que iniciaremos por definir el abandono, el cual es *“la situación en la que se encuentra un menor, cuando este carece de la necesaria atención por parte de las personas adultas, que están facultadas a prestársela”*<sup>83</sup>

Los aspectos psico-motores del adoptado, serán evaluados dependiendo de la institución bajo la cual se encuentre en resguardo, ya sea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o por los Organismos Privados debidamente constituidos.

---

<sup>83</sup> MENDEZ PÉREZ, José, “La Adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 111.

Debido a que no es muy grande el número de niños adoptados porque es difícil manejar cuando llegan a sufrir el rechazo de parte de los demás por el hecho de ser adoptados.<sup>84</sup>

Derivado de lo anterior, en el caso de las evaluaciones psicológicas del menor, se deberá tomar en cuenta, el siguiente estudio que se refiere a cómo el menor se desarrolla en su entorno:

- *“La Vinculación o apego afectivo (2-7 meses).- La cual está establecida, por los autores Ainsworth y Witting, dividiéndola, en: Apego seguro, apego inseguro-evitativo o ansioso-evitativo, apego inseguro-resistente o ansioso-ambivalente y apego ansioso-desorientado-desorganizado. De lo anterior, la primera se refiere a que el menor de 8 meses, distingue a la madre o cuidadora de cualquier otra persona. La segunda, se refiere a aquel en que el menor evita a la madre en el juego exploratorio. En la tercera, los menores no tienden a jugar de manera confortable, sufren de angustia con la separación además de comportamiento resistente y/o de enfado. Y la última fase, se aproximan pasivamente a las figuras de apego, manifestando aturdimiento, confusión y aprensión.*

*Por lo que en esta situación los signos de alerta, son: rechaza el contacto humano, mirada ausente, rigidez corporal, cuando se queda solo rompe a llorar, sólo se duerme si está en brazos, no le interesan los juguetes, no discrimina entre su madre y su extraño.*

---

<sup>84</sup> Cfr. RUIZ ORDOÑEZ, Claudia Raquel, TESIS UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, Lic. En Psicología, “Adopción: autoconcepto y locus de control entre padres adoptivos y no adoptivos”, México, D. F., 1994, pág. 101.



- *El desarrollo sensorial.- Aquí se deben estudiar y destacar los signos visuales y auditivos.*

- *Las conductas psicomotoras.- En este tipo de conducta, lo que deberá de estudiarse es la aprensión, la marcha coordinadora, el uso de objetos, el tono postural.*

- *La comunicación intencional.- En este signo, lo normal es que un niño a partir de los 3 meses comience a sonreír cuando le sonrían, responda a la voz humana, esto es, comienza a interactuar de manera intencional con quienes le cuidan y a comunicarse.*

- *Organización de conducta (9-18 meses).- Comienzan a explorar objetos, están activos, inician actividades de manera autónoma.*

- *Pensamiento simbólico.- Este se da a partir de los 18 y 30 meses de edad, donde empieza a manejar ideas y pensamientos.*

- *Trastornos psicosomáticos.- Estos son trasladados a trastornos de sueño y de vigilancia, trastornos de apetito, gastrointestinales, cardiorrespiratorios, vegetativos y neurológicos, cuando no se encuentran asociados a un órgano”.<sup>85</sup>*

Del anterior estudio podemos destacar, el cómo evaluar el desarrollo del menor, en sus casos de alerta y de normalidad que pudiese desempeñar

---

<sup>85</sup> FONTANA ABAD, Mónica, “Instrumentos de Evaluación en la adopción”, en Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, págs.. 40-54.

mientras procede la adopción o en su caso, si está ya se realizó, el cómo tomar medidas adecuadas para con el menor y su óptimo desarrollo.

Estos aspectos deberán verse reflejados en el informe que rinda la Autoridad Central o el Organismo Privado Legalmente Constituido (ECAIs) del Estado de Origen, en el que deberá informar a la Autoridad Central del Estado de Recepción la situación médica del menor, si requiere este de algún cuidado especial. En el mismo informe manifestarán la prioridad del medio económico que se encontraba el menor, así como la cultural, el tipo de religión del mismo y el entorno social en que se encontraba, si es de su conocimiento. Esto con el fin de igualar o mejorar la condición de vida del menor.

En este informe, se indicará la situación social del menor, el certificado de idoneidad para su adopción (expedido por la Autoridad competente), si se tiene Acta de Nacimiento, Actas de defunción de los padres (si existen), el historial médico del menor y fotografía reciente.<sup>86</sup>

Lo anterior encuentra su fundamento en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Artículo 21 inciso c). Y en el Artículo 16 de la Convención de la Haya de 29 mayo de 1993 sobre la protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional.

Una vez abordados los requisitos del adoptado, procederemos a estudiar los requisitos del adoptante.

---

<sup>86</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicana)", Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. D.F., 2006, pág. 246

### 2.3.2.2 Del Adoptante.

Al adoptante lo podemos definir como aquella persona física con capacidad jurídica y psicológica de ser padre de un menor o incapaz. Esta capacidad jurídica no sólo consiste en tener la capacidad para celebrar dicho acto jurídico, sino también que el sujeto o sujetos sean idóneos para serlo, esta idoneidad se califica por medio del Certificado de Idoneidad.

La idoneidad del adoptante, consiste en que el adoptante debe de encontrarse en las condiciones adecuadas para cumplir con sus deberes y obligaciones como padre.<sup>87</sup>

Cabe destacar que aquellos que pretendan adoptar deberán demostrar que son aptos para la adopción. De acuerdo, con la Dra. Brena nos dice de la aptitud, lo siguiente: *“... se refiere, por una parte, a aspectos económicos, pero, por la otra, a características personales del adoptante, tales como buena salud física por lo menos suficiente para atender al menor y la madurez emocional necesaria para criar a un menor en forma sana y rodeado de afecto”*.<sup>88</sup>

En cuanto a esta aptitud y adecuación sobre los adoptantes, encuentra su fundamento internacional, en el Artículo 5 de la Convención de La Haya de 29 de mayo 1993 sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el cual a la letra nos dice: *“Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:*

---

<sup>87</sup> MENDES PEREZ, José, “La Adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona, pág. 100.

<sup>88</sup> BRENA SESMA, Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2005, págs. 40 Y 41.

*a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar...”.*

Ahora bien, de acuerdo con los convenios internacionales se establece que esta calidad se regirá en cuanto a legislación del Estado de origen, sin embargo, algo que sí establece es que los futuros padres deben ser aptos y adecuados, esto de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° de la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Cabe destacar que no sólo hace falta la voluntad de ser adoptante, sino que además se requieren ciertos requisitos específicos, los cuales deben acreditarse. Estos requisitos nos los menciona el autor Jesús Saldaña, el cual, nos dice que para realizar la adopción internacional, el adoptante (es) debe acreditar las siguientes calidades:

- *Solvencia económica y moral.*
- *Beneficio para el menor*
- *Salud, entorno social.*<sup>89</sup>

Los juzgadores deberán resolver en cuanto a las adopciones por el bienestar del menor en apego a su interés superior.

Uno de los requisitos que debe de cumplir el adoptante es la edad, esta tiene por objeto, prever que aquél que se haga cargo del menor o incapaz, tenga pleno goce del ejercicio de sus derechos y que posea un grado de madurez que permita aceptar a aquel por hijo, al que no lo es biológicamente.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> SALDAÑA PÉREZ, Jesús, “Adopción en el Código civil para el Distrito Federal” en Estudios sobre adopción internacional, González Martín, Nuria y Andrés, Rodríguez Benot (Coord.), Primera Edición U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 2001, págs. 11 y 12.

<sup>90</sup> BRENA SESMA, Ingrid, “Las adopciones en México y algo más”, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos núm. 85, México, 2005, págs. 38 Y 39.

La legislación nacional, tanto local como federal establecen un mismo criterio en cuanto al límite de edad, los cuales encuentran su fundamento en el Artículo 390 de igual manera, estableciendo como límite de edad para el adoptante que este sea mayor de veinticinco años, cabe señalar que a este requisito el legislador consideró prudente agregar que debe existir una diferencia entre adoptado y adoptante de diecisiete años cuando menos.

Otro de los aspectos que debe de cumplir el adoptante es con la capacidad, de acuerdo al autor Méndez Pérez José, nos dice que “[...]la capacidad jurídica para adoptar, consiste en que el adoptante tenga la capacidad de obrar, es decir, que pueda ejercer sus derechos subjetivos y pueda realizar actos con trascendencia jurídica [...]”.<sup>91</sup>

Esta capacidad deberá ser valorada por la Autoridad Central u Organismos Privados debidamente constituidos.

Sin embargo y retomando el primer análisis, esto es, el estudio sobre los candidatos y que es lo primero que se debe de hacer en su valoración: es valorar la capacidad para la paternidad, de los cuales se seleccionará a aquellos que tengan los atributos idóneos para el procedimiento de adopción.<sup>92</sup>

Estos estudios deberán llevar una ficha de identificación, de conformidad al estudio realizado por la Dra. Nuria González, los cuales deberán contener: *“nombre del solicitante (es), edad (es), lugar (es) de nacimiento, fecha (s) de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y teléfono, domicilio laboral y teléfono. A lo anterior puede anexarse los antecedentes familiares, la dinámica con la pareja, características de la*

---

<sup>91</sup> Cfr. MENDES PEREZ, José, “La Adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”, Primera Edición, Editorial Bosch, Barcelona 2000, pág. 87.

<sup>92</sup> Cfr. AMOROS MARTÍ, Pedro, “La selección de las familias candidatas a la adopción”, en La adopción y el acogimiento familiar, S.E.N., Ed. Marcea, Madrid, 1987, pág. 80.

*personalidad, motivación de la adopción, características del menor solicitado, manejo de la adopción, conclusiones y recomendación.*<sup>93</sup>

El consentimiento, requisito indispensable dentro de la adopción internacional, lo definiremos como: *“la inteligencia deliberada, la conciencia juzga, la voluntad resuelve. Los tres actos son necesarios para que el consentimiento exista. En otros términos, para que exista consentimiento es necesario que la persona sepa lo que hace (deliberación) y porqué lo hace (conciencia), y que, además, quiera hacerlo (libertad)”*.<sup>94</sup> En el caso de la adopción internacional el consentimiento, deberá otorgarse de forma expresa, clara, libre y escrita.

Dicho consentimiento deberá ser expresado en el momento en que la Autoridad Central del Estado de Origen le informa a la Autoridad del Estado de Recepción que se ha autorizado dicha adopción y se le notifica a los adoptantes que han ingresado en la preasignación; dicha preasignación se les otorga un informe del candidato menor a adopción, en el cual los adoptantes deberán de manifestar su aceptación por el mismo.

Ahora que hemos abordado el consentimiento y como es otorgado, podemos continuar con el aspecto social y médico.

Iniciaremos por establecer cuáles son los requisitos que debe conformar la ficha de identidad, en el cual el o los adoptantes deberán relatar su historia familiar y social, todos y cada uno de los aspectos que puedan facilitar al evaluador, por lo cual enlistaremos un guión a continuación: *historia familiar, breve currículum profesional, vida afectiva familiar en el contexto de la pareja,*

---

<sup>93</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicana)”, Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. D.F., 2006, págs. 211 y 212.

<sup>94</sup> DE CASSO y ROMERO, D. Ignacio, “Diccionario de Derecho Privado”, Tomo I, A-F., S.N.E. Ed. Labor, S.A., 2003, pág. 214.

*breve historia con relación a su actual pareja, número, edad y sexo de hijos, elaboración de duelo en el caso de haber perdido un hijo, descripción de su vivienda.*<sup>95</sup>

Jon Elster, nos dice que con el método salomónico, se puede evaluar la incompetencia para ser padre, esto de conformidad, a aquel padre que insista más de serlo, será el menos competente.<sup>96</sup>

De acuerdo, con el estudio que realizó la Dra. Nuria González, nos establece, cuáles serían los requisitos en la adopción internacional, los cuales mencionaremos de manera breve a continuación:

- *“Ficha de identificación.- Nombre (s), edad (es), lugar (es) de nacimiento, fecha (s) de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y teléfono, domicilio laboral y teléfono.*
  
- *Estructura familiar.- Si tienen hijos biológicos y/o adoptivos o producto de relaciones anteriores y postura ante la adopción datos familiares u otras personas que vivan en la casa y postura ante la adopción.*
  
- *Motivo de estudio.- Motivo de la solicitud (tiempo de relación de pareja, diagnóstico médico, tratamiento, valoraciones médicas en busca de embarazo y hace cuanto tiempo las concluyeron, iniciativa de adopción, si han realizado trámites de adopción).*

---

<sup>95</sup> FONTANA ABAD, Mónica, “Instrumentos de Evaluación en la adopción”, en Adopción. Aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001, pág. 60.

<sup>96</sup> ELSTER, Jon, “Juicios Salomónicos”, Segunda Reimpresión, Ed. Gedisa, Barcelona, 1999, pág. 112.

- *Perfil del menor deseado.- Sexo, edad, motivo por el que solicitan ese sexo y esa edad, y preferencia por características físicas, disposición a aceptar un menor con alguna limitante (especificar qué tipo).*

- *Manejo de adopción.- Abierta (porqué), cerrada (porqué), edad en que considera conveniente informar al menor sobre su origen, aceptación de adopción de familiares y en el entorno familiar y social cercano a la adopción; ¿tienen idea del compromiso que implica adoptar un menor y sus derechos y obligaciones?.*

- *Marco familiar de referencia.- Composición familiar, descripción de infancia, adolescencia y juventud, dinámica de la familia de origen, orientación sexual recibida.*

- *Historia de pareja.- Relaciones afectivas relevantes; matrimonio, divorcios, hijos noviazgo de los solicitantes y duración, aceptación de ambas familias, expectativas conyugales y familiares.*

- *Dinámica familiar.- Matrimonio, régimen civil y fecha, concubinato, fecha, ajuste conyugal, identificación y aceptación de roles, aceptación mutua, niveles de comunicación, vivencias relevantes, organización, proyectos individuales y de pareja, relaciones con las familias extensas, entorno social, ocupación del tiempo libre.*

- *Proyecto de la familia adoptiva.- Cómo será la integración del menor a la familia, en caso de que ambos laboren ¿quién se haría cargo de la atención del menor?,*



*tiempo que le dedicarán al menor, consideración de apoyos eternos, metas como padres.*

- *Condiciones de salud.- Estado de salud actual de la familia, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas, adicciones, discapacidades, enfermedades hereditarias y crónicas, cobertura sanitaria.*

- *Situación laboral y económica.- Lugar de trabajo, puesto, horario, antigüedad, ingresos, prestaciones, propiedades, distribución del gasto familiar.*

- *Condiciones de hábitat.- Zona, tipo de casa habitación, distribución y condiciones de vivienda, diagnóstico social, conclusiones y sugerencias.*<sup>97</sup>

El estado civil también es un rubro muy importante a considerar para la adopción internacional, en la legislación internacional, en particular en el Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, establece claramente que sólo podrán adoptar aquellos que se encuentren unidos por matrimonio o en su caso personas solteras, de esta forma deja fuera a aquellos que mantienen una relación permanente de concubinato; lo anterior, encuentra su fundamento, en el Artículo 2.1, del ordenamiento antes citado.

Por lo que podemos concluir que en la adopción internacional no da cabida al concubinato para realizar dicho procedimiento.

---

<sup>97</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicana)", Primera Edición, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. D.F., 2006, págs. 212-215.

### 2.3.2.3. Autoridad Judicial

En lo referente a la Autoridad Judicial, primero debemos analizar la definición de Autoridad, la cual podemos decir que es: *“aquel órgano que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas”*.<sup>98</sup>

En el inciso e) del artículo 21 de la Convención de la ONU recomienda a los Estados esforzarse por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes, como lo es la Convención de la Haya, la cual establece que cada Estado parte debe indicar cuáles serán las autoridades centrales competentes para intervenir o tramitar la correcta constitución de adopciones internacionales.

En cumplimiento de esta recomendación, México declaró en el decreto de Promulgación de la Convención de la Haya que en respeto al sistema federal designaba como autoridades centrales al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada una de las entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen; dicho sistema tiene jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal.

Los Jueces y Tribunales de lo familiar del país son los competentes para tramitar la adopción. Otorgada y dictada la resolución judicial definitiva corresponde a los jueces del registro civil levantar el acta respectiva y anotar la de nacimiento. Una vez que el menor ha dejado el territorio nacional, será competente el Servicio Exterior Mexicano.

---

<sup>98</sup> CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, “Diccionario Práctico de Derecho”, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, D.F., pág. 35.

### **2.3.3 Normatividad en materia de Adopción Internacional.**

Si bien es cierto, la adopción internacional es regulada tanto por el Código Civil Federal como por los diferentes Códigos civiles de las entidades federativas, sin embargo, dichas legislaciones únicamente contienen la definición de lo que debe ser considerado como adopción internacional y no así las normas a seguir dentro de dicho procedimiento de adopción o las condicionantes para llevar a cabo las adopciones internacionales en México.

Bajo este esquema, existen convenciones específicas que hablan acerca de la adopción internacional así como sus condicionantes y los requisitos que deben cumplirse para que se configure la misma.

Es por lo anterior que procederemos al análisis de dichas convenciones, sin embargo, no podemos pasar por alto la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, la cual comprenderemos a continuación.

#### **2.3.3.1. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, es la primera convención en defender los derechos de los niños.

Debido a la aceptación casi universal de la comunidad de naciones, la Convención sobre los Derechos del Niño ha servido para llamar la atención por primera vez sobre la dignidad humana fundamental de todos los niños y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. Considerado el instrumento jurídico más poderoso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los niños y no conforme con ser pionera en su materia, en su artículo 1 nos ofrece la conceptualización del niño, esto con la finalidad de

facilitar su identificación y así salvaguardar sus derechos y su interés superior, dicha definición es la siguiente:

**“Artículo 1**

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.[...]”*

Aunado a lo anterior, esta misma Convención nos da la pauta del interés superior del menor, haciendo mención que este será de una consideración primordial a la que deberá de atender toda autoridad y organismo del Estado. (Artículo 3)

La presente Convención subraya y defiende la función de la familia en la vida de los niños. En el preámbulo y en el artículo 5, artículo 10 y el artículo 18, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona específicamente a la familia como grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente los niños. En el marco de la Convención, los Estados están obligados a respetar la responsabilidad primordial de los padres en materia de atención y orientación para sus hijos y a prestar apoyo a los padres y las madres en este ámbito, proporcionando asistencia material y programas de apoyo. Los Estados están también obligados a evitar la separación de los niños de sus familias a menos que la mencionada separación se considere necesaria para el interés superior del niño. En dicha Convención nos indica mediante qué supuestos el menor podrá ser retirado de su familia de origen; el cual, solamente podrá ser decretado cuando sea contrario a su interés superior. Sin embargo, otorga la posibilidad que el menor, pueda estar en contacto con su familia, claro siempre y cuando no afecte o sea contrario a su interés superior. (Artículo 9)

El Estado también velará porque la familia del menor, le otorgue un desarrollo óptimo, sin embargo, en los casos que esto no ocurra, el mismo Estado podrá privar al menor de esta familia, obedeciendo su interés superior. Y de ser necesario lo reintegrará pero a una familia distinta por medio de la figura de la adopción o figuras afines. (Artículo 18 y 20)

Retomando y continuando con la protección sobre el menor, los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados y las retenciones ilícitas del menor. Esto con el objeto de reintegrarlo o evitar que ocurran estos hechos ilícitos, que afecten su desarrollo a su vida, así como proteger al menor incluso de sus padres. (Artículo 11)

La Autoridad competente no sólo velará por los derechos del menor, sino también velará porque el menor mismo pueda emitir su voluntad en las situaciones que le rodean. Dicha emisión de la voluntad deberá ser realizada ante la Autoridad competente, y está lo valorará dependiendo de la edad y grado de madurez del menor. (Artículo 12)

La Convención sobre los Derechos del Niño confirma que los niños tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y a que sus opiniones se tomen en serio y se les otorgue la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de vista de los niños sean los únicos a tener en cuenta. La Convención indica claramente que los niños tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus padres y sus madres. La Convención hace hincapié en la necesidad de respetar la "evolución de las facultades" de los niños, pero no les otorga el derecho a tomar decisiones por su cuenta cuando no tienen la edad suficiente. Este principio, basado en un concepto derivado del sentido común, establece que la evolución del niño desde la dependencia total a la edad adulta es gradual.

El Estado también velará porque la adopción y su reconocimiento en diverso Estado sean en cuanto al interés superior del menor, del cual observará que éste interés será la consideración primordial; así como la equivalencia de las salvaguardas del país receptor del menor. (Artículo 21)

Estas salvaguardas tendrán la finalidad de proteger al menor en contra de cualquier abuso o explotación de cualquier tipo en su contra. (Artículo 34)

Esta protección también deberá alcanzar de manera multicultural la protección del menor, impidiendo el secuestro, venta o trata. (Artículo 35)

De esta manera el Estado estará obligado a vigilar muy de cerca este tipo de conductas nocivas para el menor. Como medida adicional el Estado, en caso de no ser capaz de evitar dichas conductas, tendrá la obligación de proporcionar las herramientas necesarias para la recuperación del menor, y de esta manera alcanzar el mejor desarrollo y recuperación posible, en atención a su interés superior. (Artículo 39)

El principio de no discriminación se incorpora a todos los instrumentos básicos de derechos humanos, según ha sido definido minuciosamente por los organismos responsables de la verificación de su aplicación. La Convención sobre los Derechos del Niño indica con frecuencia que los Estados tienen que establecer quiénes son los niños más vulnerables y desfavorecidos dentro de sus fronteras y tomar las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos de estos niños.

Antes de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, o poco después de hacerlo, los Estados tienen que armonizar su legislación nacional con las provisiones del tratado, excepto en los casos en que las normas nacionales ofrezcan una protección superior. De esta forma, las normas en

materia de derechos de la infancia no son ya una mera aspiración, sino una obligación nacional de los Estados. Tras la ratificación, los Estados se responsabilizan pública e internacionalmente de sus acciones mediante la presentación de informes sobre la aplicación de la Convención.

### **2.3.3.2 Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.**

Esta convención es universal y representa un ejemplo de convenio especializado en la materia.

La Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se encuentra conformada de la siguiente manera:

I) Ámbito de Aplicación; II) Condiciones de las Adopciones Internacionales; III) Autoridades Centrales y Organismos Acreditados; IV) Condiciones de Procedimiento respecto a las Adopciones Internacionales; V) Reconocimiento y Efecto de la Adopción; VI) Disposiciones generales; y VII) Cláusulas Finales.

El ámbito de aplicación, nos muestra claramente el objeto de la misma, el cual es fortalecer y promover la adopción internacional, evitando la proliferación de actos ilícitos. (Artículo 1º)

Partiendo de la definición de adopción internacional, cuyo objeto principal es la promoción y salvaguarda del menor, al cual se le separa del seno familiar por no cumplir con sus obligaciones para el desarrollo óptimo del menor mismo. (Artículo 2º)

Por lo que al fallar los padres en el cumplimiento de dichas obligaciones, el menor es trasladado y salvaguardado su interés superior por el Estado, el cual podrá realizar dicho cuidado mediante la Autoridad Central, en este caso en el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF) o en su caso los Organismos Privados debidamente constituidos (ECAIs). (Artículo 4°)

Las Autoridades Centrales, respectivas de cada Estado, emitirá los certificados de idoneidad a los futuros padres, esta será su carta de representación ante la Autoridad Central de nuestro país el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). (Artículo 5°) Dicho Certificado incluirá un informe detallado del o los futuros padres, destacando en particular su aptitud para adoptar. (Artículo 15).

Una vez que se tienen quiénes pudieran ser los futuros padres, la Autoridad Competente, otorgará un informe de algún menor en particular que reúna las características solicitadas por los futuros padres, en este informe manifestará la adoptabilidad del menor. Concluida esta etapa, la Autoridad competente procederá a solicitar la aceptación de los futuros padres designados, esto con el objetivo de realizar la colocación del menor, obedeciendo al interés superior del mismo. (Artículo 16)

Ya que es llevada a cabo la colocación del menor, la Autoridad central deberá realizar los seguimientos requeridos, esto con la finalidad de asegurarse que es positivo dicho proceso y responde al interés superior del menor. En caso contrario, la misma Autoridad podrá retirar al menor de dicho lugar, teniendo la obligación de tenerlo bajo su cargo mientras lo coloca en un nuevo hogar, y sí llegara a darse el caso que no logra colocarlo, lo deberá devolver a su país de origen; cabe destacar que todo este proceso deberá ser notificado en todo momento a la autoridad central del país de origen del menor. Lo anterior con el objeto de proteger al menor y su interés superior. (Artículo 21)



Sin embargo, una vez que es realizada la adopción puede darse el caso, de que el país niegue el reconocimiento de la misma, cuando esta sea contraria a su ordenamiento público; esto siempre y cuando no afecte el interés superior del menor. (Artículo 24)

Una vez que está concluida la adopción, y esta continúa siendo benéfica para el menor y su interés superior, podremos manifestar que las Autoridades y los Estados han realizado un gran trabajo, sin embargo, este también deberá haberse realizado conforme al principio de celeridad. (Artículo 35)

Como ya hemos visto, la prioridad es que el menor sea colocado en una nueva familia, en este caso, en una familia de un país distinto al suyo, esto por no tener las herramientas el Estado de origen para poderlo colocar de manera eficiente en su país de origen. Evidentemente apoyándonos en Tratados Internacionales, y el principio de subsidiariedad, el menor es trasladado al país receptor, con el objeto de salvaguardar su interés superior de vivir en una familia y hogar estable.

Sabemos no será fácil para el menor establecerse de manera inmediata a la idea de estar con una nueva familia en un país distinto al suyo, sin embargo, los estudios previos le ofrecen una mayor probabilidad de establecerse de forma sana con la familia que se les designó en el proceso de adopción.

Aunado a lo anterior las Autoridades Centrales del país receptor o deberán realizar los informes de seguimiento para cerciorarse de la integración y desarrollo óptimo del menor en su nuevo hogar.

### 2.3.3.3 Convención Interamericana sobre conflictos de leyes sobre adopción internacional de menores.

La cual fue aprobada en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984. Dicha Convención adoptó una salvaguarda a favor del adoptado, ya que pueden existir manifestaciones inferiores en las legislaciones de los adoptantes; de esta forma el Juez es el único competente para valorar la posible adopción del menor. De manera breve a continuación se establecerán algunos ordenamientos de la presente Convención en estudio, sobre aspectos procedimentales:

- *Para determinar la capacidad de ser adoptante, se fija la ley de residencia del adoptante.*
- *Para el consentimiento del cónyuge del adoptante, la conexión se establece con la ley de residencia del adoptante.*
- *Para la anulación de adopción, se recurre a la ley del lugar de su otorgamiento.*
- *Para los requisitos del estado civil y edad del adoptante, se fija la ley de residencia del adoptante.*
- *Para la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, la ley de residencia habitual del menor.<sup>99</sup>*

La primera salvaguarda que ofrece la presente convención al menor, es que solamente será contemplada la figura de la adopción en su tipo de

---

<sup>99</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto, SILVA SILVA, "Derecho Internacional Privado, parte especial"., Primera Edición, Ed. Oxford, México, D. F., 2000, pág. 178 y 179.

adopción plena o en su caso de figuras afines. Otorgando y ofreciendo al menor la calidad de hijo legítimo. (Artículo 1)

La segunda salvaguarda que el presente Convenio le ofrece al menor, es la posibilidad de conocer su familia de origen; esto siempre y cuando no sea contrario a su interés superior y no afecte tampoco el derecho de intimidad de los padres. (Artículo 7°)

La tercera y última salvaguarda en estudio, es aquella que ofrece la convención al menor, de que los padres que se le designen serán óptimos y adecuados para él, cuya calidad será valorada por la Autoridad competente de cada Estado u organismo privado debidamente acreditado. (Artículo 8°)

#### **2.4 Procedimiento de adopción a nivel internacional y finalidad del mismo**

El Procedimiento Administrativo en una adopción internacional, se encuentra conformado por diversas etapas, las cuales serán enumeradas a continuación, en orden progresivo de sucesos:

- **Solicitud.-** El o los solicitantes deberán acudir ante la Autoridad Central del país donde residan para presentar su solicitud. (cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 14 de la Convención de la Haya de 29 de mayo 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional).

- **Certificado de idoneidad.-** La administración, a petición de los interesados, procederá a practicar el estudio psicológico y social y de resultar viables el o los solicitantes, se expedirá el certificado de idoneidad para adoptar un menor mexicano. El cual solamente podrá ser expedido por Autoridad Central del país de recepción u Organismo

Privado debidamente constituido; por ejemplo, en Francia la Institución que figura como Autoridad Central para Adopción Internacional es el Departamento de Ayuda a la Infancia y a la Familia del Consejo del Rhône, equiparable a lo que en México es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); esto conforme al decreto promulgatorio de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de cada país.

- **Conformación del expediente.-** El cual estará compuesto por la ficha de identificación, estudios médicos, sociales, económicos y psicológicos, Actas de Nacimiento, Acta de Matrimonio (cuando se trate de matrimonios), fotografías recientes de los solicitantes, fotografías de la casa de los solicitantes, Certificado de no Antecedentes Penales y “constancia de taller de padres” que imparte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o equivalente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 fracción I del Manual de Procedimientos de Adopción de Menores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así mismo es necesario que también contenga Documento por parte de la Autoridad Central del país de recepción dirigido al país de origen en donde se comprometa a dar seguimiento a la adopción internacional y documento en donde se expresen claramente los motivos por los cuales el o los futuros adoptantes quieren adoptar un menor de la nacionalidad que se pretende.

- **Envío del expediente.-** La Autoridad Central del Estado de recepción, enviará la documentación en original, en caso de ser necesario la traducción oficial en el caso de México al español, cuya legalidad dependerá de los consulados mexicanos.

- **Recepción del expediente.-** La Autoridad Central del Estado de origen, recibirá los documentos referidos, procediendo a revisar al mismo, haciendo un estudio mediante el cual evalúe la viabilidad o no de la solicitud.

- **Lista de espera y notificación.-** Aprobada la viabilidad se pone en lista de espera a los solicitantes, y se procede a notificarles por medio de la Autoridad Central del Estado de Recepción que conoce. En esta etapa los solicitantes deberán ratificar su aceptación a someterse a dicho procedimiento.

- **Preasignación.-** Aquí se procede a presentar ante la Autoridad Central del Estado de Recepción el informe de adoptabilidad (que prevé el Artículo 16 de la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional), del candidato a adopción, al emitir dicho informe de adoptabilidad deberá estar acompañado por certificado médico y psicológico del menor en el que haga constar los padecimientos patológicos si es que los tiene y/o cuidados especiales que el menor necesita, esto con el objeto de que los adoptantes manifiesten sí es su deseo culminar la adopción.

- **Estancia del adoptante en el país de origen.-** Después de haberle notificado al o a los adoptantes que su solicitud de adopción es viable, es muy común que a partir de ese momento los antes mencionados decidan acudir al país de origen, por lo que es necesaria la autorización para adoptar por parte del Instituto Nacional de Migración en caso de México.

La estancia del adoptante radica en que en la práctica se llevan a cabo convivencias entre adoptante y futuro adoptado para

originar y afianzar una relación entre ambos antes de que exista resolución para que al momento del traslado del menor al país extranjero el mismo ya se haya ambientado a la forma de vida, costumbres y hábitos de su futura familia y con ello se haga más fácil el desprendimiento de la sociedad actual del menor para pertenecer a una nueva.

- **Tomar medidas protectoras si la adopción no responde al interés del niño.-** Las cuales constituyen conforme al principio de igualdad, referente a las salvaguardas en equivalencia del Estado de Origen con el Estado de Recepción, así como las medidas necesarias que deban realizar los solicitantes para llevar a cabo la adopción.

- **Asistencia jurídica.-** Los solicitantes se convertirán en promoventes de un procedimiento judicial consistente en un Juicio de Adopción, por lo cual deberán estar ampliamente asesorados por la Autoridad competente sobre el procedimiento a seguir.

- **Solicitud de adopción para la autoridad judicial competente.-** Este proceso deberá culminar con la sentencia de un Juzgado de lo Familiar, por lo que se realizarán las promociones iniciales en apoyo a la celeridad del procedimiento de adopción, en México dicho procedimiento se realiza de la siguiente manera:

- a) El procedimiento judicial inicia con el escrito inicial presentado por el o los adoptantes, el cual se hace por la vía de jurisdicción voluntaria, en dicho escrito deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la entidad respectiva.

En dicho escrito deberán narrarse los hechos respectivos, en donde se narre paso a paso los trámites administrativos realizados, así como los motivos e intenciones que dan pauta a la adopción.

Se deberá enlistar los documentos que se adjuntan al escrito inicial como elementos de prueba, dichos documentos serán:

I. Copias simples de Cédulas Profesionales y constancias de registro de los profesionistas autorizados.

II. Acta de nacimiento del menor.

III. Oficio de atención y cuidados, este oficio lo emite el C. Agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa en la que se declaró el desamparo del menor y la necesidad del mismo de recibir cuidados y atenciones por parte de Institución debidamente constituida y reconocida para ello, en el caso de México la principal Institución es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

IV. Copia certificada de averiguación previa.

V. Consentimiento de la tutriz asignada al menor, así como de la Institución de asistencia en la que se encuentra el menor, en el que otorgue consentimiento para la adopción.

VI. Certificado médico del menor.

VII. Acta de nacimiento del o de los promoventes.

VIII. Copia certificada de Pasaporte del o de los promoventes.

IX. Certificado médico del o de los promoventes.

X. Certificado de idoneidad.

XI. Oficio expedido por el DIF, considerando procedente la solicitud de adopción del o de los promoventes.

XII. Documento de asignación del menor, expedido por el DIF.

XIII. Carta suscrita por el o los promoventes en la que se redacten los motivos de la adopción.

XIV. Constancia de ingresos del o de los promoventes.

XV. Informe económico social para adopción, o estudio socioeconómico.

XVI. Informe psicológico del o de los promoventes para la adopción.

XVII. Documento que informa los procedimientos y requisitos de ingreso de los niños adoptados y el seguimiento a la adopción una vez que el niño ingrese al país de recepción hasta obtener la nacionalidad respectiva.

XVIII. Documento suscrito por el o los promoventes comprometiéndose a tener convivencias con el menor asignado durante el procedimiento de adopción.

XIX. Certificado de antecedentes no penales.



XX. Carta o cartas de recomendación, estas son suscritas principalmente por vecinos y compañeros de trabajo narrando que es una persona emocionalmente estable que no se le conocen adicciones ni problemas de comportamiento, etc., es decir que recomiendan ampliamente al o a los adoptantes para realizar una adopción en México.

Posteriormente en el escrito inicial se enuncian los preceptos de derecho en los que se funda la petición, se redactan los petitorios en los que deberá solicitar se dé vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho convenga y finalmente se firma el protesto.

b) Se dicta acuerdo en el cual se admite o se previene la demanda, en dicho escrito se citará tanto al o a la tutriz de menor así como al Director o encargado de la Institución de Asistencia en la cual se encuentra el menor para ratificar el consentimiento y se señala fecha de audiencia. Después de ratificado el consentimiento se da vista al Ministerio Público.

c) Se desahoga la vista y se llega a la fecha de audiencia, en la cual comparecen el o los promoventes, el futuro adoptado y el Agente del Ministerio Público; en dicha audiencia puede decretarse la guarda y custodia del menor a la parte promovente siempre y cuando la ejerza en el territorio que el o los adoptantes hubieren designado como domicilio particular dentro de la jurisdicción del Juzgado.

d) Se dicta sentencia.

- **Actuaciones jurídico-administrativas.-** Estas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido por la legislación del país de origen del adoptado.

La finalidad del procedimiento de la adopción internacional es para evitar actos ilícitos con los adoptados ya que pueden ser algunas de las consecuencias a las que está sujeto el menor, es que las adopciones tengan un fin ilícito, por lo cual es prioridad tanto para Autoridades como ciudadanos denunciar estos hechos y salvaguardar los derechos del menor o incapaz.

## 2.5 La figura de adopción colectiva

Cuando el terremoto del 12 de enero de 2010 golpeó a Haití muchas familias de países extranjeros a Haití estaban en medio del proceso de adopción de niños del país caribeño, se dedujo que dichos trámites iban a ser mucho más prolongados; sin embargo, en lo que refiere a Estados Unidos no fue así, el 19 de enero del año 2010 el gobierno de Barack Obama tomó una decisión anunciada por Janet Napolitano, Secretaria de Estado, la cual aludía a un proceso de adopción acelerado, pero que únicamente contemplaría sólo aquellos niños que sean identificados como “elegibles” incluyendo los que estaban en proceso de adopción antes del desastre, por lo que se permitió que los niños haitianos cuya adopción estaba en trámite viajaran de urgencia, aún cuando faltaban documentos y pudieran inmigrar por razones humanitarias<sup>100</sup>.

De ahí surgió la propuesta para una adopción a la que podríamos denominar como “colectiva”.

---

<sup>100</sup> <http://www.revistaprivilege.net/2010/01/19/la-adopcion-de-ninos-huerfanos-tras-el-terremoto-de-haiti-genera-debate-y-para-la-unicef-las-adopciones-en-este-caso-son-la-ultima-opcion/> 18 de febrero de 2011 17:31

La adopción colectiva es una figura jurídicamente inexistente que, en el caso de Haití, alude al traslado de menores a los que se denominaron como desamparados, que derivado de un desastre natural se encontraban en riesgo dentro de su país de origen, dicho traslado se genera sin que se hayan cubierto en su totalidad todos los requisitos enunciados con anterioridad que corresponden a la adopción internacional como tal.

Al ser trasladados los menores en cuestión, los mismos se integran a las Autoridades Centrales del país receptor, esto es, son alojados en una institución de asistencia social hasta en tanto se concluyan con los trámites correspondientes.

Bajo percepción propia, el hecho antes descrito puede generar una situación de inestabilidad para los menores trasladados, esto a consecuencia de que por tiempo indefinido tendrán que entrar en convivencia con personas ajenas a su círculo social acostumbrado, bajo un ambiente completamente distinto, en ocasiones con idioma diferente al propio y tomando en consideración que toda vez que los requisitos no fueron cumplidos en su totalidad cabe la posibilidad de un retracto por parte de los adoptantes.

Por lo anterior se considera necesario contener una Convención específica que trate del tema particular de la adopción colectiva y los requisitos indispensables para que la misma se configure, para así salvaguardar lo que la figura de adopción siempre ha considerado principal, el interés superior del menor.

### **CAPÍTULO III PROBLEMÁTICA DE LA ADOPCIÓN COLECTIVA EN CASO DE DESASTRE.**

En el primer capítulo se abordó la condición social de Haití antes y después del terremoto del 12 de enero del año 2010, así mismo, que el país en comento ha estado sumido en la miseria en los últimos dos siglos derivado de los múltiples golpes de Estado que le han acontecido por la incansable lucha por el poder dentro de este; la hambruna y la pobreza han sido ya un elemento integrante dentro de la sociedad haitiana

Haití, antes del terremoto ya era considerado como el país más pobre, así como también subdesarrollado del continente americano, por lo que, si bien es cierto el terremoto afectó de manera muy significativa al país de Haití, también lo es que el mismo ya se encontraba previamente afectado por la situación política social y económica que enfrentaba y ha enfrentado durante siglos.

Tras el terremoto del 12 de enero del año 2010, en la medida de sus posibilidades numerosos países ofrecieron apoyo a Haití, algunos proporcionaron alimentos, cobijas y agua; otros brindaron medicamentos y artículos de primeros auxilios; otros más colaboraron con personal de seguridad y médico; ante los sucesos ocurridos en Haití, los niños de este país atrajeron la atención de los demás países, siendo que constantemente se escuchaban noticias sobre niños deambulando por las calles tratando de encontrar a sus familias y los medios para sobrevivir a la contingencia.

Es así que comenzaron a escucharse en los medios de comunicación las intenciones de adoptar a niños haitianos bajo la figura de adopción internacional.

Por lo anterior es que en el segundo capítulo de este trabajo de investigación, se aborda lo relativo a la adopción; dicho capítulo trata a la adopción en el derecho interno mexicano, toda vez que si bien es cierto el tema central surgió de un desastre natural que tuvo secuelas en Haití, también lo es que la finalidad de esta investigación es regular lagunas que salieron a la vista tras dicho acontecimiento de fuerza mayor ocurrido en otro país para así beneficiar a México con dichas regulaciones en caso de un acontecimiento similar.

De igual manera el capítulo segundo también trata a la adopción internacional, siendo que se trató de adoptar a niños haitianos por otros países intentando encuadrar a esta dentro de la figura de adopción internacional.

A menos de una semana del terremoto del 12 de enero del 2010 y siendo que el país de Haití fue directamente afectado por el antes citado y con ello miles de niños quedaron perdidos ó huérfanos en las calles de dicho país; tomando en consideración que previo al terremoto ya había 380 mil huérfanos según el UNICEF<sup>101</sup>; algunos de los países que se encontraban tratando de alguna manera de otorgar el apoyo necesario para ayudar a la gente haitiana propusieron salvaguardar la integridad de los niños haitianos y llevarlos a sus diferentes países.

Es así que, el 18 de enero del 2010 Holanda quien repatrió a seis niños haitianos adoptados, envió al día siguiente un avión para buscar 109 niños en curso de adopción por familias holandesas, incluidos nueve que todavía no tenían familia adoptiva Según Mikkelsen, vocero del Ministerio de Justicia, nueve de los niños todavía no tenían una familia asignada y serían alojados con familias sustitutas hasta que se encontraran padres adoptivos para ellos. Por su parte, Estados Unidos dijo que iba a acelerar los procedimientos para sacar a los niños cuyo expediente de adopción ya estaba

---

<sup>101</sup> MORA Tavares Eduardo, ISLA EN PÁNICO pág. 131

completo y en Francia, un colectivo de familias que esperaban poder adoptar en Haití presentaron una petición con más de 12.000 firmas reclamando la repatriación de urgencia de los niños.<sup>102</sup>

Ante los sucesos narrados con antelación, a las propuestas de adopción a Haití en donde se sugería trasladar a niños haitianos a otros países, para efectos del presente trabajo de investigación las llamaremos propuestas de adopción colectiva internacional.

A continuación se abordará acerca de la inexistencia de la adopción colectiva internacional como figura jurídica.

### **3.1 Inexistencia de regulación jurídica a nivel internacional ante la adopción en caso de desastre.**

Derivado del traslado de niños haitianos a diferentes países como Holanda y Estados Unidos, las peticiones de adopción de niños haitianos comenzaron a surgir, ante tal situación comenzaron a darse los permisos especiales para que aquellos niños que estuvieran en proceso de adopción por familias Estadounidenses o que contaran con algún familiar en dicho país se les permitiera permanecer en el mismo.

El noticiero univision y su página de internet anunciaron que la Iglesia Católica de Miami proponía una política similar al llamado Operativo Pedro Pan de 1960, que permitió trasladar a 14.000 niños de Cuba a Estados Unidos. Bajo el nuevo plan, llamado "Pierre Pan", huérfanos haitianos serían alojados en asilos y luego entregados a familias adoptivas.

---

<sup>102</sup> <http://www.eluniverso.com/2010/01/18/1/1361/holanda-envia-avion-recoger-nios-haitianos-adoptados.html> 23 DE JUNIO 9:40

*“La operación Peter Pan fue el mecanismo mediante el cual, convencieron a miles de cubanos que la Revolución les arrebataría a los hijos, grupos contrarrevolucionarios de Miami atentaron contra la seguridad de 14 mil niños cubanos que fueron enviados por sus padres desde Cuba a EEUU.*

*Quienes concibieron el proyecto tuvieron en cuenta el clima de incertidumbre existente entre burgueses y pequeño burgueses de la Cuba de principios de Revolución. Sus autores fueron el Gobierno Federal de Estados Unidos, la Agencia Central de Inteligencia (CIA), elementos de la alta jerarquía de la iglesia católica de ese país y grupos contrarrevolucionarios.*

*Entre 1960 y 1962, 14 mil niños cubanos fueron entregados por sus padres a organizaciones "caritativas" creadas al efecto, para ser trasladados a Estados Unidos, donde serían albergados por tiempo indeterminado en hogares de desconocidos y en orfanatos.*

*Los 14 mil viajaron sin compañía y en su inmensa mayoría fueron recibidos por un comité de recepción que tenía la misión de ubicarlos.*

*Llegaron a parar en casas de adopción, orfanatos e, incluso, establecimientos penitenciarios para delincuentes juveniles.*

*El método concebido pretendía que los niños se reunirían nuevamente con los padres una vez derrocada la Revolución, pero el 23 de octubre de 1962, al estallar la crisis de los cohetes, Washington suspendió los vuelos hacia Cuba y quedó en el limbo el anunciado reencuentro.”<sup>103</sup>*

El 19 de enero del 2010 Estados Unidos anunció que aligeraría los procesos de adopción para los huérfanos de Haití, aunque la medida comprendería inicialmente sólo los casos de niños que hubieran iniciado los

---

<sup>103</sup> [http://www.cubainformacion.tv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14380:operacion-peter-pan-accion-de-guerra-sicologica-contra-cuba&catid=61&Itemid=200077](http://www.cubainformacion.tv/index.php?option=com_content&view=article&id=14380:operacion-peter-pan-accion-de-guerra-sicologica-contra-cuba&catid=61&Itemid=200077) 21 de junio de 2011 11:27

trámites para ser trasladados hacia otros países antes del devastador sismo<sup>104</sup>; sin embargo, él mismo 19 de enero, 54 huérfanos llegaron a Pittsburgh después de una misión en la que participaron autoridades de la Casa Blanca, el Departamento de Estado y el Departamento de Seguridad Interna. Los huérfanos estaban siendo atendidos temporalmente en el Hospital Infantil de Pittsburgh y al 22 de enero del mismo año, siete niños ya habían sido asignados con familias adoptivas. Cabe señalar que los visados otorgados para los menores trasladados eran especiales y únicamente para atención médica.

El jefe de misiones humanitarias de la ONU, John Holmes, anunció el envío de una misión para proteger a los niños, huérfanos o no, del tráfico, el secuestro y el abuso sexual.<sup>105</sup>

La Unicef, organismo de Naciones Unidas para la infancia, desaconsejó la posibilidad de acelerar adopciones en Haití, y afirmó que lo prioritario era incrementar los esfuerzos por la reunificación familiar. El organismo internacional advirtió que en caso de catástrofe había que evitar las posibilidades de tráfico de niños, ya que usualmente las mafias se aprovechan de la situación.

Ahora bien, la convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional establece las condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales, la cual alude lo siguiente:

*“Artículo 16*

*1.- Sí la Autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable*

---

<sup>104</sup> <http://noticias.univision.com/america-latina/haiti/article/2010-01-20/estados-unidos-facilita-la-adopcion> 23 de junio 9:30

<sup>105</sup> <http://noticias.univision.com/america-latina/haiti/article/2010-01-20/estados-unidos-facilita-la-adopcion> 26 de junio de 2011 22:13



a) prepara un informe que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre las necesidades particulares;

b) se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural;

c) se asegurará de que se han obtenido los conocimientos previstos en el artículo 4; y

d) constatará si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y al los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.

2. Esta Autoridad central transmitirá a la Autoridad central del estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad.

#### *Artículo 17*

*En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si:*

a) la Autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;

b) la Autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad central del Estado de origen;

c) las Autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y

d) se han constatado, de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.

*Artículo 18.*

*Las Autoridades centrales de ambos Estado tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del estado de origen así como de entrada de residencia permanente en el Estado de recepción*

*Artículo 19*

*1. Sólo se podrá desplazar al niño al Estado de recepción si se han observado las exigencias del artículo 17. [...]"*

De la transcripción anterior podemos percatarnos que en la Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, dentro de las condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales no se encuentra regulado ningún rubro que trate acerca de las adopciones en caso de desastre, ni los requisitos mínimos que deben considerarse para el traslado de los menores al país de recepción ni las medidas que deben tomarse para ello y las acciones que deberán acatarse en caso de no concluirse con la adopción programada, todo esto con la intención de salvaguardar de manera eficaz el interés superior del menor.

La Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores tampoco se refiere acerca de las adopciones internacionales en caso de desastre, sin embargo, menciona en su artículo 3 que la Ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuales son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo; y en su artículo 4 trata de que la Ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá la capacidad para ser adoptante, los requisitos de edad y estado civil del adoptante, el consentimiento del cónyuge del adoptante si fuere el caso y los demás requisitos para ser adoptante.

Derivado de lo anterior podemos observar que el Estado que deberá de regir los procedimientos para las adopciones internacionales, es el Estado de origen, pero cuando es el mismo Estado el que se encuentra en un estado de emergencia ante un desastre natural es decir se encuentra vulnerable no puede confiarse a éste el otorgamiento de un consentimiento para trasladar a sus menores a países diversos sin antes cubrir un mínimo de requisitos que aseguren el bienestar de los menores y no basta que estos últimos se encuentra ya en proceso de adopción, pues es incierta la etapa en la que los mismos se encuentran para dicho procedimiento pudiendo estar en la primera etapa que es la solicitud de adopción o envío de expediente.

Ahora bien, hablando particularmente de Haití hay que tener presente ineludiblemente la realidad y dinámica social, como lo es la integración internacional, aunada a las condiciones jurídicas, poblacionales y socioeconómicas de los países extranjeros que fueron vistos como los países adoptantes.

Lo anterior, se ha visto acompañado por otras realidades, como la ausencia de normas reguladoras, especialmente en los países como Haití que se encuentran en vías de desarrollo, altos índices de pobreza, aumento de niños y adolescentes maltratados, abandonados y deficiencia de políticas públicas serias en la materia, lo cual sobrelleva a elevar las cifras de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción internacional en busca de condiciones de vida mejores.

La necesidad de un procedimiento idóneo que garantice que los solicitantes de adopción y las familias adoptivas extranjeras, cumplen los requisitos y ayuden efectivamente al niño y/o adolescente a proyectarse de forma positiva hacia el futuro radica principalmente en evitar a los menores sin importar la edad, tengan experiencias traumáticas como pudieran ser

institucionalización, rupturas importantes, cuidados negligentes o trato cruel, entre otras, situaciones que traen aparejadas sus heridas en el alma, invisibles, pero reales; La adopción, por sí sola, no cura ni repara de forma instantánea esas experiencias dañinas y determinantes para el desarrollo de un futuro ciudadano sin importar su nacionalidad.

No es tarea fácil enumerar la magnitud de las dificultades que se pueden presentar para materializar una Adopción Internacional en la realidad, sin embargo, desde un punto de vista fáctico dichas trabas se justifican inicialmente por la notoria incidencia de malas prácticas realizadas bajo el amparo de la adopción internacional, y no es vano, pues en el caso de Haití ha sido notorio el abuso de dicha institución familiar sin saber los fines con exactitud; dichas prácticas irritantes han dado origen, justificado, de la necesidad de someter a la adopción internacional a estrictos controles públicos tanto en los países de origen como en los Estados de recepción de los adoptantes; sobre todo si se trata de una situación de desastre en la que se alteran de manera significativa procedimientos básicos indispensables para una supuesta salvaguarda de intereses, como en este caso lo fue la adopción colectiva internacional que jurídicamente aún no ha nacido a la vida pero fácticamente se originó.

Con una visión de derechos de la infancia y de interés superior del niño, puede considerarse que en casos concretos la Adopción Internacional Colectiva es justificable, con acatamiento siempre a la normativa vigente, puesto que efectivamente busca el respeto a los derechos fundamentales de la infancia, el desterrar el hambre, la falta de educación y de justicia, las enfermedades, el maltrato, el trabajo y la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes proporcionándoles una familia adecuada, y suple en otros casos las deficiencias y falta de políticas públicas en algunos países. Pero en el tema de los niños Haitianos, no hablamos de un caso concreto, pues se cuentan por centenas los niños expatriados y alejados unilateralmente de sus familias, de su

comunidad, de sus amigos, de sus juegos, de su cultura y de su país, de la madre Patria, todo avalado con fundamento a la adopción internacional sin llevar a cabo un procedimiento mínimo o tener en cuenta el cumplimiento de requisitos mínimos indispensables.

El Convenio de la Haya en su Capítulo II, establece condiciones de orden público para que pueda proceder una adopción internacional; teniendo presente la limitación que deriva del hecho de que el mencionado Convenio solo es aplicable a los Estados partes. En ese orden, la adopción internacional tiene como limitación el que sólo puede realizarse cuando los solicitantes residan en países que hayan celebrado y tengan vigentes convenios bilaterales sobre adopción, conforme el ordenamiento nacional y una vez cumplido el procedimiento respectivo. La Convención de La Haya de 1993 ha surgido como un instrumento internacional para proteger a los niños; en ningún caso constituye una manera de facilitar las adopciones internacionales.

En el caso concreto, hay que mencionar inevitablemente que algunos países, incluyendo a Haití, no han dispuesto lo necesario respecto a las instituciones, regulación jurídica interna y autoridades que le dan operatividad al convenio y que por esos motivos no ha tenido inicio de vigencia en dichos países, lo cual dificulta en la práctica la consecución de una adopción internacional, puesto que el Convenio de la Haya prevé la intervención de Entidades u Organismos Acreditados y Autoridades Centrales, quienes cumplen un rol importante a la hora del necesario intercambio de informes entre los Estados, al momento del asesoramiento, del trámite y sobre todo del seguimiento de dicha adopción, por lo tanto, estas entidades se configuran en un elemento fundamental y su no funcionamiento contribuyen a dificultar el procedimiento.

Las disposiciones referentes a la adopción en el Derecho Internacional Privado, tienen como norte el bien o interés superior del niño,

principio fundamental consagrado en la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de La Haya. Dichas regulaciones incluyen el llamado estatuto autónomo del niño, que es la ley de su domicilio, debiéndose aplicar en consecuencia, en el caso en mención, la legislación Haitiana y los procedimientos internos que rigen la materia, y no la decisión infundada y discrecional de los países extranjeros interesados.

La Adopción Internacional es una institución que ha alcanzado relevancia social y jurídica recientemente, y debido al ritmo propio de cada Estado y su estructura jurídica, social, cultural, ha tenido significancia mayor en algunos países y en otros no, y en el caso de Haití, es conocida como una institución excepcional hasta la fecha.

Es oportuna la ocasión para señalar, que en el caso de México, el ordenamiento regula expresamente el procedimiento para la Adopción Internacional; se prevé claramente una fase administrativa y una judicial, con sus particularidades, y toda una constelación de requisitos, supuestos, condiciones y obligaciones que deben cumplirse inexorablemente antes de la declaración de una adopción internacional; conjuntamente el Convenio de la Haya que es Ley Internacional para el caso de adopciones en México, tiene como filosofía la protección integral del niño.

En el orden de lo anteriormente expuesto, no cabe duda que debe ser interés del Estado que las adopciones internacionales que se realicen en el país, en cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de sucesos de desastres naturales, respondan siempre a la correcta aplicación del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convención de La Haya de 1993).

Ante tal situación es necesario regular la figura de adopción internacional en caso de desastre, así como la posibilidad de adopción colectiva

por parte de los países extranjeros en dicho caso, en donde se permita trasladar a niños adoptables al país de recepción cubriendo un mínimo de requisitos indispensables para poder hacerlo y con ello salvaguardar el interés superior del menor.

### **3.2 Vida en incertidumbre de los futuros adoptados.**

El terremoto del 12 de enero del 2010 propició la toma de muchas decisiones por parte del Gobierno Haitiano para tratar de beneficiar en lo posible a su población, ante este suceso comenzaron las propuestas para llevarse a niños haitianos en proceso de adopción, acelerando el proceso al cual debían ser sometidos.

Es necesario resaltar que siempre es deseable que los niños, niñas y adolescentes que no puedan ser criados por sus propias familias de origen nucleares o ampliadas, a pesar de las ayudas y asistencia proporcionadas, crezcan en ámbitos familiares sustitutos adecuados, en lugar de crecer en establecimientos y entidades institucionales de atención, a los que sólo se debería apelar como última medida y con carácter provisional. En los casos de esos niños y niñas, una de las varias opciones posibles es la adopción internacional, la cual puede resultar únicamente cuando se trate de niños y niñas que no puedan ser colocados en un ámbito familiar permanente en sus países de origen, sin importar que los mismos se encuentren afectados o no por desastres naturales o calamidades.

Ahora bien, el aspecto meramente material y de mejoras económicas no puede ser la piedra angular en la cual recaiga la justificación de una Adopción Internacional, pues precisamente las posibilidades de lucro que se dan en el ámbito de estas adopciones supranacionales, han originado el crecimiento de una industria centrada en las adopciones, en la que se da prioridad a los beneficios materiales, caracterizada por la venta de niños y

niñas, el tráfico, la sustracción, la prostitución, la intimidación de los padres y el pago de sobornos; todo en detrimento del interés superior de los niños.

En la actualidad, ante una causa mayor derivada del desastre natural ocurrido a inicios del año 2010 en la República de Haití, vemos como la adopción internacional se emplea como una forma alternativa de ser padres, y ciertamente lo es, pero es y siempre debe de ser ante todo una medida de protección de la infancia en desamparo. Sin embargo, en el caso de los cientos de niños Haitianos llevados fuera de su patria, pareciera que la invocada adopción internacional está orientada no a buscar una familia sustituta a un niño que carece de su familia de origen, sino a buscar un niño ante la necesidad de ser padres, pues ni siquiera se está cumpliendo algún procedimiento conforme a la ley nacional para asegurar el bienestar y el interés superior del menor como se establece, se ha empleado la adopción en su versión degenerativa, es decir, en buscar un hijo rápido para aquellos que desean ser padres y no han podido, dejando de lado la razón de ser de las adopciones en general, la cual no es satisfacer los deseos de maternidad o paternidad de algún foráneo, sino dar respuesta a la necesidad de un niño desvalido.

Ante la calamidad natural vivida por Haití, en vez de brindar asistencia y decidido apoyo tendiente a satisfacer las necesidades de los niños y sus familias que se encuentran afectados, y de prestar atención psicosocial a la infancia entristecida, algunos países extranjeros optaron solapadamente por el traslado a otro país de esos niños y niñas, sin respeto a la legislación y soberanía de un País; sin existir ni siquiera una solicitud previa o procedimiento, y ni hablar del necesario periodo de prueba que debe concurrir para la integración definitiva del niño a su familia adoptiva una vez declarada firme la adopción. En estos casos ni siquiera se preocuparon por cumplir trámites consulares en lo referente a la entrada y permanencia de los niños en esos países Europeos, gestiones derivadas del hecho de que esos niños y niñas tienen la situación de extranjeros en países receptores donde reina la Ley del



retorno y la discriminación. Sencillamente se ha retrocedido a la época del siglo pasado cuando tras la Segunda Guerra Mundial, algunos países empezaron a utilizarse la adopción internacional, como una camuflada respuesta humanitaria ante la situación de los niños que habían quedado huérfanos a causa de la guerra.

“La UNICEF y otras organizaciones no gubernamentales recomendaron que se suspendieran las adopciones en “fase de urgencia”, El ministro de Inmigración canadiense, Jason Kenney, afirmó el 21 de enero de 2010 que Ottawa identificó 100 casos de adopciones de niños haitianos por familias canadienses que comenzaron antes del terremoto y, otros 50 en sus estados iniciales, que serían acelerados para que los menores lleguen al país de inmediato.

“Todos los esfuerzos serán realizados para reunir a los niños con sus familias [...], indicó la directora general de Unicef, Ann Veneman, citada en un comunicado, reportó AFP. Sin embargo, ‘en este contexto, la Unicef recomienda que toda nueva adopción, particularmente internacional, sea congelada durante la fase de urgencia’, tras el sismo que azotó el país la pasada semana, añadió.”<sup>106</sup>

A pesar de las múltiples recomendaciones por parte de la UNICEF, tal y como ya se ha abordado con antelación, muchos niños haitianos fueron trasladados a los países que habían sido catalogados como su Estado de recepción para adopción internacional. Se argumentó que los niños que estaban siendo trasladados eran aquellos que ya se encontraban elegibles y ya estaban pasando por el proceso de adopción; sin embargo, nunca se manifestó en que etapa se encontraban de dicho procedimiento, llegaron a Haití asociaciones que pretendían hacer creer que querían beneficiar a los niños

---

<sup>106</sup> Página de las naciones Unidas Bolivia

<http://www.nu.org.bo/NoticiasONU/Buscarnoticias/tabid/162/articleType/ArticleView/articleId/635/Ninos-haitianos-son-adoptados-Unicef-esta-en-desacuerdo.aspx> 30 de junio de 2011 09:30

huérfanos los cuales antes del terremoto ya era 380 mil; es así que de acuerdo con Eduardo Mora Tavares, dos semanas después del sismo fueron detenidos en Haití 10 misioneros estadounidenses (cinco hombres y cinco mujeres), de la organización baptista “Refugio de Niños Nueva Vida”, acusados de intentar sacar ilegalmente a 33 menores. Ocho de los diez fueron exonerados por un juez haitiano y volvieron a Estados Unidos, pero la responsable del grupo, Laura Silsby, y su compatriota Anne Coulter Chalrisa quedaron detenidas en una cárcel haitiana.<sup>107</sup>

Con lo anterior es visible que algunas organizaciones trataron de aprovecharse del estado de vulnerabilidad de Haití para sacar provecho y llevarse a los niños haitianos de manera ilegal.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que el tráfico de menores es uno de los riesgos más comunes cuando algún país se encuentra en estado vulnerable, como sucedió con Haití, por lo que debe tenerse una mayor vigilancia respecto de los menores, sin embargo, en un estado de emergencia dicha vigilancia se torna difícil de llevar a cabo, siendo que el país entero se encuentra conmocionado y atendiendo un sinnúmero de sucesos como en este caso lo es el derrumbe de las instituciones internacionales, hogares, hospitales y con ello la muerte de un sinnúmero de ciudadanos, hambruna y miseria; por tal motivo es indiscutiblemente improbable que el Gobierno de dicho país se encargue de manera preponderante de combatir el tráfico de menores.

La posibilidad ofrecida por varios países en cuanto a la adopción internacional de los menores haitianos parecía una excelente oportunidad de salvar a los niños huérfanos haitianos y alejarlos de la situación que se encontraba viviendo en ese momento su país, sin embargo, es importante analizar a fondo las vicisitudes que la adopción colectiva por parte de algún país

---

<sup>107</sup> RUIZ JOSÉ LUIS, op. cit., Pág. 132

extranjero ocasionaría, por lo que a continuación se enlista una serie de desventajas que a consideración de la autora deben tenerse presentes:

1.- Muchos de los niños trasladados a otros países apenas se encontraban en la fase inicial de adopción internacional, por lo que podría considerarse precipitado su traslado, a sabiendas de que los futuros padres adoptivos aún no contaban con la información completa del menor y aún las autoridades no habían catalogado a los futuros padres adoptivos como adecuados, por lo que la adopción aún sería incierta.

2.- Es necesario tener en cuenta que el traslado de los menores haitianos a diferentes países conlleva el cambio de situación social a la que están habituados, lo que puede derivar en consecuencias psicológicas y del comportamiento negativas para los menores; aunado a que la tragedia de un desastre natural que haya tenido como consecuencia la pérdida de seres queridos o del lugar en donde se habitaba también acarrea consecuencias de tipo psicológico y moral el cual debería ser considerado dado que si en determinado momento los futuros padres adoptivos estaban interesados en un menor de distinto país no puede tenerse la certeza de que los mismos sigan teniendo el mismo interés sobre un menor con algún tipo de trauma o lesión ocasionada por un desastre natural.

3.- También hay que considerar si los menores trasladados sufrieron lesiones físicas que generaran cierto tipo de discapacidad, no por el hecho de alguna discriminación de ningún tipo, más bien por la integridad del mismo menor, pues de que manera será aceptado en un país diferente al propio y sobre todo la disposición de los futuros padres adoptivos de tener esa responsabilidad, tomando en consideración que el consentimiento es parte total de la figura de adopción.

4.- También resulta importante tener en cuenta que en el caso de Haití el país ha enfrentado durante siglos la pobreza extrema, lo que genera a la vez problemas de higiene y con ello de salud que sí aún no eran analizados en su expediente también podría figurar una traba para que pueda darse una adopción internacional, a sabiendas de que la población haitiana es uno de los primeros lugares a nivel mundial con la enfermedad de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), entre otras enfermedades que son generadas por la desnutrición y la falta de higiene.

5.- Siendo que la adopción internacional se encontraba en proceso, aún no se contaba con la autorización por parte de las Autoridades centrales para que el menor fuera trasladado con sus futuros padres adoptivos, lo que quiere decir que aún no eran calificados como viables para el menor, lo que puede implicar un riesgo para el menor.

6.- Es considerable también el hecho de que, al haber sido un caso de emergencia y al haber precipitado el traslado de los menores y colocado con sus futuros padres adoptivos, los antes citados, así como el futuro adoptado no se encuentren preparados para afrontar esta situación, siendo que el menor podría encontrarse afectado por los sucesos ocurridos en su país y no saber cómo manejar lo ocurrido.

Ante lo enlistado con antelación, puede ocurrir (y ocurrió), que algunos menores tengan que ser retirados de los que serían sus padres adoptivos, o simplemente la adopción no sea culminada en el país al que fueron trasladados y los menores fueran dirigidos a instituciones legalmente autorizadas para niños huérfanos, situación que deja al menor en estado de incertidumbre, toda vez que los países que se llevaron a los menores para adopción, siendo que ya se encontraban en dicho proceso, no informaron cual sería la medida que se tomaría en estos casos y entonces puede ocurrir lo que paso con la operación Peter Pan, de estar en estas instituciones hasta la

mayoría de edad sin dejar pasar por alto que es otra nacionalidad, otro idioma, otros hábitos y otra idiosincrasia, ambiente ante el cual los menores pueden sentirse desprotegidos y ajenos a ese círculo social, lo que acarrearía consecuencias al mismo.

### **3.3. Requisitos procedimentales mínimos para la adopción internacional aún en caso de desastre y finalidad de los mismos.**

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta el interés superior del menor, bajo percepción de la autora deben generarse requisitos mínimos para el traslado de menores en la adopción internacional, aún y cuando determinado país se encuentre en caso de desastre, dichos requisitos deben ser regulados por las leyes internacionales y deben contener las normas mínimas a seguir para no perjudicar a los menores, ni desestabilizar su entorno social al que están habituados o entusiasmarlos bajo la idea de ser adoptados cuando su situación en dicho procedimiento aún se encuentra incierta.

Ahora bien, dichos requisitos deben estar contemplados dentro de los ya existentes, únicamente deben ser delimitados, a efecto de que sean los básicos indispensables para trasladar a los menores a otros países con una mayor certeza de que van a estar en un mejor entorno social y seguros bajo el cuidado de sus padres adoptivos o por tiempo limitado en una institución infantil extranjera; ya que de no ser así se estaría afectando de manera significativa al menor.

Los requisitos para la adopción internacional ya han sido referidos en el capítulo anterior, dichos requisitos que comprenden los del adoptante, adoptado y autoridad deben ser los mismos sin variar ni omitir uno solo para el bienestar del menor, para así ser trasladado.

Así mismo se abordó en el capítulo anterior del procedimiento a seguir para llevar a cabo la adopción internacional, del cual debemos tomar en cuenta aquellas etapas que deben ser indispensables y sin las cuales no deberá autorizarse el traslado de menores a países de recepción, aún en caso de desastre; esto con la finalidad de evitar actos ilícitos con los menores, así como salvaguardar su integridad física y emocional con base al principio de interés superior del menor; y con ello proteger a los menores en la medida de las posibilidades.

Bajo percepción propia, además de los requisitos enunciados en el capítulo anterior deben contemplarse aquellos que signifiquen la aceptación de seguir la adopción internacional, aún cuando hubiera existido consecuencias para el menor que variara las circunstancias, dichos requisitos deben ser:

Del adoptado:

1) En caso de haber variado su salud o capacidades físicas y/o mentales a consecuencia de algún desastre natural deberá ser agregado al informe antes citado certificado médico actualizado que lo refiera, siendo que el estado de origen se encuentra en estado de emergencia el Estado de recepción podrá trasladar profesionistas certificados en la materia respectiva, avalado por la Autoridad Central del país del que se trate, a efecto de realizar la dictaminación correspondiente.

2) Deberá existir informe psicológico que determine las consecuencias emocionales y psíquicas que hayan generado el desastre respectivo; siendo que el Estado de origen se encuentra en estado de emergencia el Estado de recepción podrá trasladar profesionistas certificados en la materia respectiva, avalado por la Autoridad Central del país del que se trate, a efecto de realizar la dictaminación correspondiente, de igual manera deberá evitarse el traslado del menor hasta en tanto los futuros padres

adoptivos estén al tanto de dicho suceso y otorguen su consentimiento por escrito de querer continuar con la adopción.

Del adoptante:

1) El consentimiento, el cual es el elemento sine qua non de la adopción, en caso de desastre y estando en medio de un proceso de adopción es importante que el adoptante otorgue nuevamente su consentimiento posterior a dicho estado de emergencia, teniendo pleno conocimiento de las consecuencias que le hayan generado al menor (lesiones físicas, incapacidades físicas y/o mentales, etc.).

Este punto es muy importante, ya que en caso de no contenerlo la adopción se torna aún más incierta, siendo que las condiciones del menor pudieran cambiar drásticamente y con ello podría no encontrarse dentro de las expectativas de sus futuros adoptantes.

2) En caso de que el menor haya sufrido alguna lesión a consecuencia del desastre y el o los adoptantes consientan continuar con el procedimiento, deberá agregarse nuevo informe psicológico que avale que están preparados para enfrentar y aportar los cuidados suficientes a un niño con algún tipo de discapacidad, a sabiendas de que existen personas de carácter más alterable e inestable que otros y existe un diferencial entre los cuidados de un niño clínicamente sano que alguno con cierto tipo de discapacidad o capacidades diferentes.

Habiendo enlistado ya los requisitos a cubrir, a efecto de que sea autorizado el traslado de futuros adoptados, también es importante abordar los requisitos mínimos procedimentales para una adopción internacional en caso de desastre.

Primero. Para realizar cualquier tipo de adopción internacional, sin importar que sea en caso de desastre debe de considerarse que los países participantes sean partícipes de la Convención con la que se va a regular dicha adopción, en caso de no ser así deben cumplirse estrictamente las medidas estipuladas en la legislación del país de origen del menor para garantizar el bienestar y el interés superior del mismo.

Segundo. Deberá presentarse la solicitud por parte de la Autoridad central del Estado de los adoptantes para que en caso de que esta considere que los solicitantes son adecuados y aptos, prepare el informe respectivo, el cual ya fue tratado en rubros anteriores.

La Autoridad Central del Estado de los solicitantes deberá transmitir el informe al país de origen del menor con los documentos respectivos como son certificado de idoneidad, certificado médico, certificado psicológico y estudio socioeconómico y certificado de no antecedentes penales, que avale dicho certificado de idoneidad; así mismo deberá contener ficha de identificación de los adoptantes.

Este punto está contenido en los artículos 14 y 15 de la Convención de la Haya sobre la Protección de menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; además es posible que antes del estado de desastre ya se hubiera cubierto con este punto

Tercero. El país de origen, después de analizar el expediente deberá emitir documento motivado en el cual se considera o no procedente la solicitud de adopción; está claro que en caso de que no resulte procedente se elimina de inmediato la posibilidad de que dicho solicitante pueda llevar a cabo una adopción internacional.



Cuarto. La Autoridad Central del país de recepción deberá emitir el informe de adoptabilidad al o a los solicitantes en donde se proponga de acuerdo al perfil que tengan los adoptantes, al menor posible a adoptar.

Con esto último se establece claramente a un menor con un futuro adoptante sin que dicha situación sea incierta y con ello se tenga una mejor delimitación en dicha adopción internacional.

Quinto. Constar en el expediente que el menor y el adoptante han tenido convivencias que garanticen la armonía entre ambos como familia.

Sexto. Posterior al desastre deberán realizarse a la brevedad estudios psicológicos y médicos al futuro o futuros adoptados, mismos que constaran en su expediente respectivo.

Séptimo. Posterior al caso de fuerza mayor, el o los adoptantes deberán emitir consentimiento por escrito nuevamente de su deseo de adoptar al menor que se les haya asignado, en caso de que el menor haya tenido alguna consecuencia generada por el desastre, como afecciones físicas o psicológicas deberá dar contestación al escrito citado en el punto que antecede informando a los adoptantes de dichas consecuencias y anexando copia de los estudios realizados al menor.

Octavo. Los adoptantes deberán contestar al informe que se cita ratificando su deseo de adoptar al menor asignado ó negándose a continuar con los procesos de adopción.

En caso de que se acepte continuar con los procesos de adopción, el país de origen solicitará responsiva en la que el país de recepción se comprometa a otorgar las facilidades posibles para el ingreso del menor al país.

### **3.4 Propuesta de acuerdo Internacional, respecto a la adopción Internacional para casos de Desastre.**

Después de haber estudiado con detenimiento la situación específica de adopción internacional que se suscitó en Haití, posterior al terremoto del 12 de enero de 2010, en donde por motivos de urgencia diferentes países decidieron “apoyar” a Haití trasladando a menores para posteriormente darlos en adopción en el país que los iba a recibir; sin embargo, muchos de aquellos niños no cumplían con los requisitos establecidos para una adopción internacional, ni para un traslado a países extranjeros; de igual manera no se contaba con la certeza jurídica de que iban a ser adoptados, así como que en caso de no serlo iban a ser regresados a su país de origen.

Ante tal situación, se propone instrumentar un Acuerdo Internacional que establezca las medidas, requisitos y procedimiento que deberá ser llevado a cabo para las adopciones internacionales en caso de desastre, debiendo especificar que las adopciones son particulares a cada niño y no colectivas, pudiendo trasladar a varios de ellos siempre y cuando individualmente cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo respectivo.

## **CONCLUSIONES**

**1.-** La condición social en que ha vivido un país es crucial para determinar el estado de necesidad que guarda al momento de ser flagelado por cualquier situación de desastre, siendo que las circunstancias para salir adelante varían conforme a dicha situación social, derivando con ello las ayudas humanitarias que se requieren.

**2.-** Es de suma importancia el conocer de las consecuencias vividas por un país ante cualquier estado de emergencia o desastre, ya que derivado de dichas consecuencias es que el País se ve obligado a tomar decisiones precipitadas que en cualquier momento pudiera afectar a los gobernados de dicho País ya sea de manera positiva o negativa.

**3.-** Es de suma importancia el analizar con detenimiento cualquier propuesta que se presente en nuestro País ante un estado de emergencia o de desastre, especialmente si se trata de los menores nacionales, pues muchas veces las propuestas presentadas por diversos países son más para beneficio de ellos que para nuestros propios nacionales, pudiendo con ello perjudicarlos de manera inimaginable.

**4.-** El estudio de las condiciones sociales en que se encontraba Haití antes y después del sismo del 12 de enero del 2010, nos proporciona un panorama particularizado del estado de necesidad y la situación de emergencia que vivía dicho País, esto nos permite visualizar la desesperación en que Haití se encontraba y la precipitación de su toma de decisiones en cuanto a la salvaguarda de sus menores nacionales, la cual bajo percepción de la autora no fueron tomadas de manera objetiva, precisamente por el estado en que el País se encontraba sumido

**5.-** Para poder tratar cualquier figura jurídica en una situación de necesidad es necesario el conocimiento de dicha jurídica, las razones e implicaciones que de ella se derivan, pues no deben ser tomadas a la ligera, pues hay que recordar que el derecho regula diferentes figuras y situaciones con base a la necesidad de la sociedad y de ahí que tengan su importancia.

**6.-** La figura de adopción ha sido regulada con el propósito de proporcionar a los menores en situación de desamparo una mejor calidad de vida y certeza jurídica, teniendo siempre como fin primero y último el interés superior del menor, tal situación es necesario considerarla a efecto de que dicha figura sea únicamente empleada para esos fines.

**7.-** En nuestro derecho interno la adopción se encuentra específicamente regulada por los Códigos Civiles correspondientes a cada entidad, considerando en ellos los requisitos y procedimiento necesario para que sea posible una adopción en nuestro país, partiendo de este punto, es prudente mencionar que si nuestro propio derecho protege a nuestros menores mexicanos de nuestros propios habitantes mexicanos, por ende tenemos que abogar por que los mismos menores sean protegidos de extranjeros, pues no resulta fácil el detectar cuando un menor está siendo afectado por padres adoptivos o familia adoptiva mexicana, mucho menos fácil sería el detectar que uno de nuestros menores está siendo afectado por su familia adoptiva extranjera, pues al darlo en adopción automáticamente pasa a formar parte de la nacionalidad del país del cual fue adoptado.

**8.-** La adopción en el derecho internacional debe ser mucho más limitativa que una adopción en derecho interno, al punto de estar seguros de que todos los derechos de los menores serán protegidos y salvaguardados por la familia que los recibirá, teniendo por ello que tomar en cuenta todos los requisitos establecidos por la ley para que tenga lugar una adopción

internacional, teniendo aquí su naturaleza la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

**9.-** El estudio de la figura jurídica de adopción, así como la finalidad de la misma, sin importar que sea de manera interna o internacional, nos permite guiarnos de manera oportuna ante cualquier situación, sin importar que nos encontremos en estado de emergencia o no, pues su finalidad es única, atender una necesidad afectiva y social del hombre y no con fines de refugio internacional a otros países, ya que para esto existe figura jurídica al respecto y resulta imperante el no confundirlas.

**10.-** Independientemente de que existan actividades que aún no han sido reguladas por el derecho; es importante tener en cuenta que las mismas no deben contravenir ni desapegarse en su totalidad a la normatividad ya existente, es por eso que el nacimiento de una nueva figura jurídica como lo sería la adopción colectiva internacional, debe ser estudiada con detenimiento a fin de estar convencidos de que su aplicación no va a ser repercutoria a los intereses protegidos por el derecho y que no sea posible ser incluida en otra figura ya existente.

**11.-** Ningún País se encuentra eximido de ser azotado por cualquier desastre natural como ocurrió con Haití el 12 de enero del 2010; sin embargo, es necesario tener en cuenta que ante tales situaciones muchas organizaciones ficticias tratan de aprovecharse con fines ilícitos; es por eso que en el caso de Haití la UNICEF hizo todo lo que estuvo a su alcance para impedir que las adopciones y el traslado de menores en “fase de urgencia” se suspendieran, tratando de salvaguardar la esfera jurídica de los menores Haitianos.

**12.-** En la actualidad existe la regulación de las adopciones internacionales, sin embargo, ninguna de ellas habla de dicha figura jurídica en casos de extrema necesidad o desastre, suponiendo que los procedimientos

debieran seguir como se refiere la ley en casos normales, desgraciadamente hay veces en que el estado de necesidad nos rebasa y ante tales situaciones es necesario que existan requisitos y procedimientos específicos para que no se vulnere ni afecte a los menores accidentalmente; ello proporcionaría mayor seguridad a los menores nacionales protegiendo su esfera jurídica.

**13.-** Es necesaria la implementación de un instrumento jurídico que regule las adopciones en casos de desastre y con ello evitar que aquellas instituciones u organizaciones ficticias traten de aprovecharse de cualquier estado de emergencia de los países afectados por un desastre y con ello lucrar o afectar a los menores de dichos países, ya que existiendo Acuerdo o Convención Internacional que trate del tema las decisiones tomadas al respecto tendrían que ser basadas en dicho ordenamiento jurídico y así no se tomarían precipitadamente pues la situación de adopción internacional en caso de desastre ya estaría completamente estudiada en cuanto a sus alcances y procedencia.

**14.-** Así como la sociedad va evolucionando y actuando conforme a las necesidades de la misma, de igual manera el derecho debe de estar siempre a las necesidades de la sociedad, es por eso que es necesario establecer leyes, reglamentos y en sí instrumentos jurídicos que hagan posible la regulación de aquellas actividades que no han sido reguladas y que derivadas de circunstancias particulares tuvieron vida en el mundo del derecho como lo es la adopción internacional en caso de desastre.

**15.-** La adopción internacional, debe ser tratada de manera particularizada a cada menor, si bien es cierto puede llevarse a cabo un traslado masivo, siempre y cuando cada menor a trasladar haya cumplido con los requisitos establecidos por la ley.

## FUENTES CONSULTADAS

### Libros

1.- BAQUEIRO Rojas Edgar, BUENROSTRO Báez Rosalía, DERECHO DE FAMILIA, Ed. Oxford, Edición revisada y actualizada por Rosalía Buenrostro Báez, México 2005.

2.-CÁRDENAS MIRANDA, Elva L., *“México y la adopción”*, citado por BENA SESMA, Ingrid, LAS ADOPCIONES EN MÉXICO Y ALGO MÁS, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005.

3.- CHARNY Hugo y Wesley, De Benedetti, “ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA”, citado por SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo, “LA ADOPCIÓN Y SUS TRANSFORMACIONES”, en REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, S.N.E., Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, n. 7, 1999.

4.- DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA, “DICCIONARIO DE DERECHO”, 30 edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2001

5.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO INTEROCEÁNICA, Ed. Interoceánica, México 2002

6.- DOMINGO Francisco y otros, PAÍSES DEL MUNDO, ATLAS ALFABÉTICO, Thema equipo editorial S.A.

7.- FONTANA ABAD, Mónica, “INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN LA ADOPCIÓN”, EN ADOPCIÓN. ASPECTOS PSICOPEDAGÓGICOS Y

MARCO JURÍDICO, POLAINO, Aquilino y otros (Coords.), Primera Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 2001

8.- GALINDO Garfias Ignacio DERECHO CIVIL PRIMER CURSO Parte General Personas Familia, Ed. Porrúa, 1990.

9.- GARCÍA Pelayo y Gross, ENCICLOPEDIA METÓDICA LAROUSSE, 2004.

10.- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "ADOPCIÓN INTERNACIONAL" en *Lecciones de Derecho Internacional Privado Mexicano, Parte Especial (Derecho Civil Internacional)*, Nuria González Martín (Coord.), Primera Edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, D. F., 2008

11.- GUTIÉRREZ SANTIAGO, Pilar, "CONSTITUCIÓN DE LA ADOPCIÓN: DECLARACIONES RELEVANTES", S.N.E., Ed. Aranzadi, Navarra, 2000.

12.- HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, "EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS CONVENIOS DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", Primera Edición, Ed. Lex Nova, España, 2004.

13.- MONTERO DUHALT. Sara, "*Derecho de familia*", citado por BRENA SESMA, Ingrid, LAS ADOPCIONES EN MÉXICO Y ALGO MÁS, UNAM, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., serie estudios jurídicos n. 85, 2005.



14.- N. STILERMAN, Marta y Silvia E. SEPLIARSKY, "ADOPCIÓN. INTEGRACIÓN FAMILIAR", S.N.E., Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999.

15.- NABINGER, S., "*La importancia de los Estudios Pre-Adoptivos*", en ADOPCIÓN EN EL SIGLO XXI ACTUALIDADES INTERNACIONALES EN EL ESTUDIO MULTIDISCIPLINARIO EN LA ADOPCIÓN, UN MODELO FRANCO MEXICANO, Ed. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, Primera Edición, 2000.

16.- PEÑA Bernaldo de Quiros Manuel, DERECHO DE FAMILIA, primera edición, Madrid 1989.

17.- PEREZ Nieto Castro, Leonel y Jorge Alberto, Silva Silva, "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, PARTE ESPECIAL", Primera Edición, Editorial Oxford, México, D.F., 2000,

18.- RUIZ José Luis y otros, Haití Isla En Pánico, Ed. Grijalbo, primera edición, México 2010.

19.- VILLALOBOS OLVERA, Rogelio, "LA ADOPCIÓN, LECTURAS JURÍDICAS", Ed. Facultad de Derecho, época III, núm. 11, Febrero, Chihuahua, 2002.

### **Legislaciones**

1.- CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE AL 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CUATRO PARTES LOS DÍAS 26 DE MAYO, 14 DE JULIO, 3 Y 31 DE AGOSTO DE 1928

2.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE AL 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 1928

3.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989 ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA Y RATIFICACION POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCION 44/25, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 ENTRADA EN VIGOR: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49

4.- CONVENCION DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, PUBLICADA EN LA SEGUNDA SECCION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1994

5.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES SOBRE ADOPCION INTERNACIONAL DE MENORES, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 21 DE AGOSTO DE 1987